



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho y Política Internacionales**

**EL DIFERENDO VENEZOLANO-GUYANÉS. ACTUACIONES DE GUYANA
PARA LA AMPLIACION DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL.
CONSECUENCIAS, ACCIONES Y REACCIONES DE VENEZUELA.**

**Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista
en Derecho y Política Internacionales**

Autor (a): Lic. Alicia Rebolledo.
Tutor (a): Dr. Nelson Chitty La Roche.

Caracas, Febrero de 2015.

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho y Política Internacionales

El Diferendo Venezolano-Guyanés. Actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental. Consecuencias, acciones y reacciones de Venezuela.

Autora: Lic. Alicia Rebolledo
Tutor: Dr. Nelson Chitty La Roche
Fecha: Febrero 2015

RESUMEN

La presente investigación, tiene como propósito analizar en el marco del diferendo venezolano-guyanés, las actuaciones de Guyana ante la Comisión de Límites de la Organización de las Naciones Unidas para la ampliación de su plataforma continental, así como las acciones y reacciones de Venezuela y las posibles consecuencias de llegar a prosperar dicha solicitud. De acuerdo a lo anterior, se desarrollaron los siguientes objetivos específicos: a) Explicar el proceso del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo, con énfasis en el estado actual de las negociaciones; b) Analizar la solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la ONU para la ampliación de su Plataforma Continental, en el marco del diferendo que mantienen Venezuela y Guyana; c) Plantear escenarios en caso de ser aprobada la solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, para la ampliación de su plataforma continental y deducir las consecuencias de cada uno de ellos para Venezuela. De esta forma, las interrogantes que se plantearon en la investigación fueron las siguientes: ¿Cómo ha transcurrido el proceso del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo, enfatizando el estado actual de las negociaciones?, ¿Puede considerarse legal la solicitud de Guyana de ampliar su Plataforma Continental en el marco del diferendo que mantienen Venezuela y Guyana?, ¿Cuáles son los posibles escenarios y las consecuencias que se derivarían de ser aprobada la solicitud de Guyana de ampliar su Plataforma Continental?. La metodología utilizada en este trabajo fue de tipo documental, utilizando diversas técnicas de recopilación de datos. Demostrando así, que el tema del Esequibo se ha fundado bajo una serie de procesos dedicados a buscar una posible solución conforme a los principios doctrinarios del Derecho Internacional. No obstante, el tema del Esequibo toma cada vez mayor importancia, en el marco de las intenciones de Guyana por ampliar su plataforma continental. Ya que se pone en juego parte de la fachada atlántica venezolana, por lo que existe incertidumbre ya que la disputa territorial y los acuerdos bilaterales en este caso serían irrelevantes, si se ignora el conjunto de condicionantes en el cual es debatido el tema y la forma como se implementa esta nueva solicitud.

Descriptor: Diferendo territorial, Derecho Internacional, negociaciones.

**University Central of Venezuela
Faculty Law and Political Science
Center Graduate Studies
Specialization International Law and Policy**

**The Venezuelan-Guyanese Dispute. Guyana actions for expanding its
continental shelf. Consequences, actions and reactions of
Venezuela.**

**Author: Alicia Rebolledo
Tutor: Nelson Chitty La Roche
Date: February 2015**

SUMMARY

This research aims to analyze under the Guyana-Venezuelan dispute, the actions of Guyana to the Commission on the Limits of the United Nations for the extension of its continental shelf, as well as the actions and reactions of Venezuela and the possible consequences of such a request come to thrive. According to the above, the following objectives were developed: a) Explain the process of territorial dispute between Venezuela and Guyana by the Essequibo territory, with emphasis on the current state of the negotiations; b) Analyze the request of Guyana to the Commission on the Limits of the UN to expand its continental shelf, under the dispute between Venezuela and Guyana; c) Ask scenarios if approved the request of Guyana to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, to expand its continental shelf and deduce the consequences of each for Venezuela. Thus, the questions raised in the research were the following: How has the process of territorial dispute between Venezuela and Guyana Essequibo territory passed by emphasizing the current state of negotiations may be considered legal?, application Guyana to extend its continental shelf under the dispute between Venezuela and Guyana?, What are the possible scenarios and the consequences that would result from the application is approved Guyana to extend its continental shelf?. The methodology used in this study was to document type, using various techniques of data collection. Proving that the subject of the Essequibo is founded on a series of studies to find a possible solution according to the doctrinal principles of international law processes. However, the issue of making Essequibo increasingly important in the context of Guyana's intentions to extend its continental shelf. Since it is put into play from the Venezuelan Atlantic coast, so there is uncertainty as to the territorial dispute and bilateral agreements in this case would be irrelevant, if the set of conditions in which it is debated the issue is ignored and the form as this new application is deployed.

Descriptors: Territorial Dispute, International Law, negotiations.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: El Problema	
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	16
Justificación del Estudio del Objeto	17
CAPÍTULO II: Marco Teórico	
1. El Diferendo Territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo	19
1.1 Antecedentes de la Investigación	19
2. Antecedentes Históricos	
2.1 La República Cooperativa de Guyana	23
2.2 La República Bolivariana de Venezuela	24
2.3 La Guayana Esequiba	25
2.4 El Esequibo y Brasil	27
3. Disputa Territorial	
3.1 Venezuela y el Reino Unido, Firman el Acuerdo de 1850	33
3.2 Ruptura de las relaciones diplomáticas en 1887	33
3.3 Intervención del Gobierno de los Estados Unidos (Doctrina Monroe)	35
3.4 Tratado de Arbitraje de 1897	36
3.5 Laudo Arbitral de París de 1899	37
3.6 Acuerdo de Ginebra de 1966	42
3.7 Decreto Presidencial 1152 del 09 de Julio de 1968	44
3.8 Protocolo de Puerto España 1970	45
4. Negociaciones a partir de 1983	46

5. Solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la ONU para la ampliación de su Plataforma Continental	
5.1 Venezuela asume nueva Disputa	47
6. Escenarios a derivarse de ser aprobada la solicitud de Guyana	
6.1 Consecuencias para Venezuela por la solicitud presentada por Guyana ante la ONU	59
Bases Teóricas	61
Bases Legales	67
CAPÍTULO III: Marco Metodológico.	
Diseño de la Investigación	85
Técnicas de Análisis Documental de Fuentes Bibliográficas	86
Técnicas Operacionales para el Manejo de Fuentes Documentales	86
Nivel de la Investigación	87
CAPITULO IV: Presentación y análisis de los resultados	
Consecuencias para Venezuela por la solicitud presentada por Guyana ante la ONU.	91
CAPÍTULO V: Conclusiones y Recomendaciones	
Conclusiones	93
Recomendaciones	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
BIBLIOGRAFÍA	103
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene por objeto analizar en el marco del diferendo territorial venezolano-guyanés, las actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, así como las acciones, reacciones y consecuencias que arrojaría para Venezuela esta solicitud, presentada ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de Naciones Unidas.

El interés por el presente estudio, se basa en la inquietud y la necesidad de analizar el escenario de llegar progresar dicha solicitud, y el consecuente riesgo que supondría para Venezuela perder no sólo el territorio Esequibo sino al mismo tiempo, parte de su fachada atlántica.

Es importante resaltar, que el fallo de la Corte Internacional sobre el caso Colombia- Nicaragua, aunque no nos afecte directamente, establece similitudes sobre los asuntos que están por resolverse con Venezuela. Pues La Corte Internacional de la Haya, organismo competente para resolver la delimitación de los espacios marítimos, no admitió la solicitud de Nicaragua de ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas¹, y negó el reclamo sobre Colombia, pues Nicaragua alegaba que este último no actuaba bajo las normas del Derecho Internacional, al no permitir el acceso a los recursos naturales de dicha zona. Además unánimemente decidió, la frontera marítima entre ambos países, delimitando la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas.

¹ 200 millas náuticas equivalen a 321, 87 Kilómetros.

El diferendo por el territorio Esequibo, ha tomado un giro trascendental luego de la demanda presentada por Guyana para ampliar su plataforma. No obstante, tanto Venezuela como Guyana han mantenido un bajo perfil sobre el tema que se lleva a través del mecanismo de los Buenos Oficios de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Del mismo modo, la actitud pasiva de Venezuela en los últimos años ha destacado no solo en el tema del diferendo territorial sino además, en la reciente disputa generada por la nueva solicitud de Guyana, lo que lleva a analizar si esta actitud por parte de Venezuela se debe a asuntos ideológicos, pues en la política representada por el ex presidente Hugo Chávez, siempre se reiteró el tema de cooperación con nuestros hermanos de Suramérica, sobre todo con aquellos de menos recursos.

Guyana por su parte, ha aprovechado la coyuntura venezolana para dar concesiones a trasnacionales, explotar los recursos del Esequibo, vender productos a Venezuela a cambio de petróleo, y la más importante presentar una petición para ampliar su plataforma continental.

Se debe tomar en consideración, que la meta de llevar a buen término un diferendo que por años han mantenido ambos países, se aproxime a un satisfactorio resultado; atendiendo a su vez a la necesidad de elevar el diálogo entre los mismos. Sin embargo, esta opción parecería lejana ahora que se suma una nueva controversia, ya que Guyana tiene ambiciones por las tierras del Esequibo y ahora por sus aguas.

Fue el Libertador Simón Bolívar, quien en 1822 dio instrucciones para denunciar ante Inglaterra, la invasión de colonos sobre tierras venezolanas. A saber “Los colonos de Demerara y Berbice tienen usurpado gran porción

de tierra que según los últimos tratados (...), nos pertenecen al lado oeste del río Esequibo". Por lo cual tal llamado debería ser bandera para la Cancillería a través de la práctica de nuestra política internacional, donde el esquema integracionista y la actividad económica basada en el petróleo han sido los mecanismos para atraer aliados al gobierno venezolano. A pesar de ello, también existen alianzas con algunas Islas del Caribe que no han favorecido del todo a la parte venezolana, ya que éstas apoyan a Guyana en el camino por ampliar su plataforma continental.

Sería de especial importancia que el método de los buenos oficios, presentado como un esquema para facilitar el diálogo entre Venezuela y Guyana, forjara la creación de un libre espacio sustentado como plataforma indispensable para un proceso de solución de la controversia.

La metodología a ser implementada para la presente investigación, será la de una investigación documental con diseño bibliográfico, utilizando las técnicas de recopilación de datos, como la revisión documental, medios audiovisuales, electrónicos y las entrevistas informales. Asimismo, para dar a conocer los resultados en el proceso de investigación de manera objetiva y precisa, es necesario tomar en cuenta el conjunto de datos obtenidos, donde de acuerdo a un criterio elemental, se estimará la información que se expresa verbalmente, por lo que las técnicas utilizadas para analizar los datos obtenidos, serán de tipo cualitativas y cuantitativas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La Guayana Esequiba posee una extensión de aproximadamente 160.000 Km² y es el territorio comprendido entre el Océano Atlántico al norte, el Río Esequibo hacia el este, la línea fraudulenta del laudo arbitral de 1899 al oeste, y al suroeste Brasil.

El territorio del Esequibo fue colonizado por españoles, tomando posesión de la Provincia de Guayana en el año de 1594 y 1623, los holandeses ocuparon el territorio al este del Esequibo.

Se debe recordar el Tratado de Münster del 24 de octubre de 1648, Tratado de Paz que dio por terminada la guerra entre España y los Países Bajos, logrando llevar un clima de igualdad entre los países europeos. España por su parte, renuncia a todo derecho sobre las posesiones territoriales holandesas en América, entre ellas: Demerara, Berbice y Surinam, más no le concede a Holanda derechos sobre ninguna parte de territorio al oeste del Esequibo.

El Artículo III del Tratado especificaba lo siguiente:

Cada uno quedará en posesión y gozará efectivamente de los Países, Ciudades, Plazas, Tierras y Señoríos que tiene y posee al presente, sin ser turbado ni inquietado con ellos, directa ni indirectamente de cualquier manera que sea; en lo que se entiende comprender las Villas, Lugares,

Aldeas y País Llano de su dependencia; y consiguientemente toda la Mayria de Bolduc; como también todos los Señoríos, Ciudades, Castillos, Villas, Lugares, Aldeas y País Llano dependientes de la dicha ciudad y Mayria de Bolduc; la Ciudad y Marquesado de Bergues-op-zoom; la Ciudad y Baronía de Breda; la Ciudad de Mastrich y su jurisdicción; como también el condado de Vroonhoff; la ciudad de Grave y País de Kuyk, Hulst, y Baylia de Hulst y Hulster-Ambacht; y también Axele-Ambacht, situados en las costas Meridional y Septentrional de la Geula; como también los Fuertes que dichos Señores Estados poseen al presente en el País de Waes; y todas las demás ciudades y Plazas que los dichos Señores Estados tienen en Brabante, Flandes y otras Partes, quedarán a los dichos Señores, Estados, con todos y los mismos derechos y partes de Soberanía y Superioridad, sin exceptuar nada, y todo de la misma manera que los tienen las Provincias Unidas de los Países Bajos. En inteligencia de que todo lo restante del país de Waes, exceptuando los dichos, Fuertes, quedarán al dicho Señor Rey de España. Por lo tocante a los tres cuarteles de la otra parte del Mosa, es a saber: Falquimont, Dalem y Roleduc, quedarán en el estado en que se hallan al presente; y en caso de disputa o controversia, se remitirá a la Cámara "Mipartita" para que decida en ella.

En 1713, España y Gran Bretaña firman el Tratado de Utrecht que puso fin a la Guerra de Sucesión Española, reconociendo Gran Bretaña los territorios españoles ocupados en América. De esta manera, en 1791 España y Holanda firman un Tratado de Extradición, donde España reconoce como parte de Holanda las colonias situadas al este del Esequibo: Demerara, Berbice y Surinam, que años más tarde pasarían a ser la Guayana Británica.

El reclamo de este territorio, surge cuando los Países Bajos le ceden a Inglaterra una extensión al este del Esequibo, siendo el punto de partida donde comenzaron a verse afectados los intereses para Venezuela.

En el primer Acuerdo suscrito entre el Reino Unido y Venezuela, dado en 1850 se comprometieron a no ocupar el territorio en disputa al oeste del Esequibo. Desde ese entonces, el conflicto territorial ha transcurrido por diversos mecanismos a pesar del fallo del Laudo Arbitral de París de 1899 favorable al Reino Unido, que más tarde Venezuela denunciaría.

En 1962 Venezuela expone ante la Organización de las Naciones Unidas, el reclamo del territorio ubicado al oeste del Esequibo declarando que hubo vicios de nulidad en el Laudo de París de 1899.

Hasta hoy, el conflicto limítrofe se lleva bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, por iniciativa de Venezuela en el año de 1983, de conformidad con el artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas, referente al Arreglo Pacífico de las Controversias.

En 1987, Guyana y Venezuela deciden aceptar el método de los Buenos Oficios que comienza a funcionar desde el año 1989, siendo su último delegado el Sr. Norman Girvan, designado en el año 2009.

Actualmente, se han reactivado las conversaciones entre ambos Gobiernos, motivado a la solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), informando que demandaría ante la Organización de las Naciones Unidas en 2012, la extensión de su Plataforma Continental, Mar territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva, en una extensión hasta las 150 millas náuticas de las 200 millas del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de los estados ribereños, a partir de la línea base.

Ante esta solicitud, Ochoa, Antich F. en su Artículo titulado *Debilidad y más debilidad en la defensa del territorio Esequibo*, expresó que esta solicitud pone en peligro no sólo la reclamación venezolana sobre la

Guayana Esequiba y sobre su proyección marítima, sino además la proyección sobre la fachada atlántica del Delta Amacuro².

El diferendo territorial, ha sido presentado como una aspiración donde los objetivos e intereses políticos, se han interpuesto y han impedido en gran medida facilitar el proceso de negociaciones como plataforma para un arreglo práctico de la controversia.

En otro orden de ideas, tomando en consideración las acciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, la Canciller de ese país Carolyn Rodrigues-Birkett, presentó un comunicado oficial a la cancillería de Venezuela, notificando que se había enviado un oficio a la Comisión de la Plataforma Continental, por lo que el gobierno guyanés había ordenado un estudio técnico en el año 2002 para determinar y despejar cuáles serían los criterios y variables a tener en cuenta para poder pretender a la extensión de su plataforma continental. Ante este anuncio, Venezuela ha mantenido una actitud de bajo perfil sobre las acciones que pretende llevar a cabo Guyana.

El enfoque que sustentará el análisis del diferendo venezolano-guyanés, Las actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, así como las consecuencias, acciones y reacciones de Venezuela, parten de la perspectiva por conseguir métodos que vislumbren opciones de fortalecimiento para la cooperación, así como delimitar la posición que debe asumir Venezuela en cuanto a la solicitud presentada por Guyana para extender su plataforma continental, estando pendiente una

² Ochoa Antich F. (2011) "Debilidad y más debilidad en la defensa del territorio Esequibo". *Diario El Universal* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/111009/debilidad-y-mas-debilidad-en-la-defensa-del-territorio-essequibo>.

controversia territorial que por años ha existido entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana.

La búsqueda de un arreglo práctico que sobrepase los intereses políticos, y consiga solventar las dificultades limítrofes así como la delimitación de la superficie marina, deberá pactarse a través de una convergencia articulada de los acuerdos parciales en vigor, conforme a los principios doctrinarios del Derecho Internacional.

De esta forma, en el caso de la solicitud por parte de Guyana, esta pretende desconocer su obligación de cumplir con el Acuerdo de Ginebra de 1966, sobre la reclamación fronteriza entre ambos países.

Ante lo expuesto, analizaremos parte de la investigación desde la perspectiva del Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales, donde Carrillo (2008), resalta:

Si miramos al problema en su estado actual, cabe afirmar, que pese a las limitaciones y defectos del Tratado de Ginebra, al país no le queda otra vía que continuar buscando la salida que ofrece ese instrumento legal. Si se agotan sus posibilidades; sin que se haya alcanzado la solución, habría que pensar entonces, en otras fórmulas, pues lo que sí es cierto, es que el pueblo venezolano no aceptará nunca conformarse con un despojo, contrario a la tradición histórica, a toda norma de justicia y a los principios fundamentales del derecho internacional, cuya base es el libre consenso de los pueblos, y jamás la fuerza y la violencia.³

³ *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas. Pág. 14.

Asimismo, en el referido Ciclo de Conferencias, Schacht (2008) establece:

Los problemas fronterizos, no son fáciles de resolver, ni nunca es demasiado tarde para lograrlo; por el contrario, requieren paciencia, ponderación, realismo, imaginación, habilidad, conocimiento, decisión y patriotismo, en la selección de la mejor fórmula, dentro de diversas alternativas, y para lograr imponerla a la propia ciudadanía por encima de eventuales y efímeros intereses políticos contrapuestos o de mezquinos criterios emotivos o demagógicos.⁴

De igual forma, se trabajará conforme a las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de acuerdo a su artículo 76º numeral 1, donde se define la plataforma continental como:

El lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.⁵

A pesar de que Venezuela no firmó ni ratificó la Convención del Derecho del Mar, Torrealba, A. (2006) establece que:

En la práctica cumple con la totalidad de lo que postulan sus artículos salvo ciertas excepciones, circunstancia que no es excepcional, pues Venezuela obra de igual manera con respecto a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual, tampoco firmó ni ratificó.⁶

⁴ *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas. Página 40.

⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). Disponible: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf (consulta: 2012, mayo 22).

⁶ Torrealba A. (2006). *Áreas de interés de Venezuela en el Caribe: el conflicto limítrofe de Isla de Aves y Archipiélago Los Testigos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*. (Artículo en línea). Disponible: <http://www.debatecultural.org/Nacionales/AlfredoTorrealba5.htm>. (Consulta: 2012, junio 16).

De este modo, se planteará el estudio de acuerdo a normas jurídicas, políticas, territoriales, marítimas y ambientales que regulen el tema en torno a la referida controversia.

Desde la suscripción del Acuerdo de Ginebra en 1966, incluyendo el Protocolo de Puerto España de 1970 y hasta nuestros días, los negociadores de la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, han celebrado numerosas reuniones, sin llegar a acuerdo alguno con respecto al tema en disputa.

En relación con la solicitud presentada por Guyana ante la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental, los cancilleres de ambos países firmaron en septiembre de 2011 en Puerto España, República de Trinidad y Tobago, una declaración conjunta donde Guyana manifestó que “reconocía el derecho del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de dar a conocer sus puntos de vista ante la Comisión” y Venezuela por su parte “recordó su legítimo derecho de soberanía y jurisdicción en la Fachada Atlántica”.⁷

En este caso, ambos ministros convinieron que los Facilitadores tanto de Guyana como de Venezuela, estudiarán el tema relativo a la solicitud de Guyana y posteriormente lo comunicarán a sus referidos gobiernos.

⁷ Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. *Declaración Conjunta por la Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Guyana, su Excelencia Carolyn Rodrigues-Birkett y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela su Excelencia Nicolás Maduro Moros.* (Documento en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=16586:venezuela-y-guyana-emiten-declaracion-conjunta-tras-reunion-en-puerto-espana&catid=2:actualidad&Itemid=325. (Consulta: 2011, octubre 03).

La posición asumida por los Estados involucrados durante todos estos años sobre el problema fronterizo, ha llevado a diferentes autores a establecer sus puntos de vista en relación al referido tema.

Sequera I., (1987) establece que el espacio donde se encuentra ubicada la región del Esequibo es un territorio rico por su potencial hidroeléctrico, su abundante riqueza minera, aprovechamiento racional de flora y fauna y por las cercanías al Orinoco y a su Delta.⁸

Por lo que se puede apreciar que lo citado anteriormente, representa uno de los diversos motivos por el cual ambos países (Venezuela y Guyana), mantienen un interés, así como una dura posición en torno a la reclamo en cuestión.

De igual manera Sequera, I., (2008), en el libro Veinticinco Años de Pensamiento Económico Venezolano, concluye que:

Un Estado, al asumir plenamente su soberanía territorial en posición de afirmación trascendente tal como lo concebimos, trasciende por ello sus fronteras a través de todos los mecanismos que dispone. Sus cuerpos diplomáticos y consulares no desperdiciarán ninguna oportunidad para el cumplimiento de este objetivo.⁹

Asimismo, Colomine, F. (2002) reitera que:

Aun cuando no se han realizado investigaciones e inventarios exhaustivos sobre la diversidad y el potencial de recursos mineros obtenidos en el espacio marítimo venezolano, gran parte del cual es

⁸ Sequera de Segnini, I., Mejías M., L., Alarcón F., Morales M, F., Hernández V, N., Fermín de Mejías, I., Alcántara A., J., (1987). *Venezuela y su espacio fronterizo. El Problema del Esequibo*. Caracas: Instituto de Geografía y Desarrollo Regional (U.C.V). Pág.14.

⁹ *Veinticinco Años de Pensamiento Económico Venezolano*. Academia Nacional de Ciencias Económicas (2008). Caracas: Italgráfica. Pág. 596.

generado por las Dependencias Federales, los estudios preliminares sugieren la existencia de grandes depósitos de minerales de interés económico, tanto en la plataforma continental, como en la profundidad marítima.¹⁰

El Acuerdo de Ginebra (1966), firmado entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, quien para la fecha estaba por obtener su independencia, establece en su Art. VIII “Al obtener Guayana Británica su independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”.

De acuerdo al Ciclo de Conferencias, en relación a la Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Iribarren (2008) establece sobre el Acuerdo de Ginebra, que Gran Bretaña tiene un interés directo en la contienda Esequiba, pues de no ser así “jamás hubiera aceptado el Reino Unido que se le calificara como parte, no una sino cinco veces en el Texto del Tratado”.

Asimismo, el autor destaca que:

La independencia de la colonia no puede, pues, liberarla de las obligaciones derivadas de su condición de causante y las cuales la atan, en los términos del Acuerdo de Ginebra, con las otras partes, la causahabiente Guyana y la reclamante Venezuela. Las tres se comprometieron a buscar soluciones al conflicto... Gran Bretaña tiene, por tanto, un interés indiscutible en el resultado de la controversia. Lo cual equivale a decir, utilizando los términos pertenecientes a otro ámbito del derecho pero que expresan un concepto intachablemente válido en la esfera internacional, que sobre Inglaterra pesa la obligación del saneamiento.¹¹

¹⁰ Colomine, F., (2002). *Geoestratégica de las Dependencias Federales e Isla de Aves*. (Documento en línea). Disponible: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/18020/1/art8_am_n9.pdf. (Consulta: 2012, junio 16). Pág.12.

¹¹ *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas. Pág.56.

Desde la visión de Lara (2008), la línea de acción de la diplomacia venezolana debe orientarse con miras de ratificarle tanto a Guyana como a los países del Tercer Mundo, que Venezuela no persigue propósitos imperialistas, ni tiene la ambición de conquistar nuevos territorios, sino que al contrario de ello reclamamos un derecho legítimo ejercido por medios pacíficos y ajustada a los extremos del derecho internacional.¹²

El tema del diferendo territorial continúa siendo de importancia, ya que a pesar de no haberse alcanzado avances significativos en las negociaciones de los países involucrados, se ha mantenido el diálogo buscando un adelanto dentro de los aspectos jurídicos y políticos que lo determinan conforme a los principios del Derecho Internacional.

Ante el surgimiento de las acciones llevadas a cabo por la República de Guyana, es importante que se incorporen al tema de discusión, especialistas que abran la brecha de negociación, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Límites, tomando en consideración que el territorio del Esequibo aún se encuentra en disputa. De la misma forma, las respuestas del Gobierno venezolano ante esta ofensiva, deberán ser categóricas apartando las alianzas políticas que puedan dejar a Venezuela fuera del proceso de negociación.

Resulta significativo, destacar la importancia histórica del diferendo territorial del Esequibo entre Guyana y Venezuela, como punto indispensable para el proceso de negociación.

¹² Ídem. Pág. 15.

El análisis del diferendo territorial, así como las acciones llevadas a cabo por Guyana en relación a su extensión marítima, servirán a partir del Acuerdo de Ginebra de 1966 para determinar el impulso de los trabajos y los Acuerdos en relación a este tema, con la clara idea de mantener la voluntad política de los países involucrados, y descifrar hasta dónde se desea avanzar en el proceso de negociación relacionado con ambos temas.

En los actuales momentos, conseguir una fórmula que dé salida a la controversia en sus diversos ámbitos, tal vez se aceleraría si Venezuela condiciona la delimitación marítima al arreglo práctico, pues, esta lucha se ve enfrentada nuevamente al propósito de Guyana, en su afán de querer extender su plataforma continental, sin antes haber resuelto el litigio existente por el Esequibo.

Por otra parte, la posición de Venezuela donde la falta de voluntad política para con el tema se pudiera interpretar como una actitud ideológica, y quizás de indiferencia en la cual se están dejando a un lado los intereses soberanos de la nación, donde además se suma una nueva confrontación con Guyana por la delimitación en el sector atlántico, poniéndose en juego tras un largo y lento proceso las negociaciones a partir de la firma del Acuerdo de Ginebra de 1966.

Lo anterior, pone de manifiesto las dificultades clásicas que se han mantenido desde el inicio del diferendo, motivado a que los acuerdos que se han suscrito entre los países involucrados, no han dado pie para que bajo los principios fundamentales del Derecho Internacional se den las posibilidades de que el mismo sea resuelto. Por tal motivo, resulta necesario que la conformación se dé en un espacio de libre consenso, buscando

contribuir con mecanismos de negociación, así como el entendimiento y una actitud enérgica de insistencia que sean claves para que se admita la posibilidad de concebir una base que lleve a Venezuela y Guyana al pronto arreglo de las controversias.

De este modo, Daniels, E. (2012) señala en relación al Fallo de la Corte Internacional de Justicia, en el caso Colombia - Nicaragua:

Aun cuando los compromisos, las circunstancias y el desarrollo son diferentes, la conformación geográfica pendiente de Venezuela por las áreas marinas y submarinas en el Golfo de Venezuela, Isla de Aves, en la Fachada Atlántica y el caso de la Reclamación Esequiba deben ser analizadas, por cuanto el fallo del 19NOV2012 crea precedentes para el Derecho Internacional. Tanto es así que Colombia está revisando sus compromisos internacionales adquiridos, como es el caso del Pacto de Bogotá de 1948, el cual denunció el 28NOV2012.¹³

En concordancia con el planteamiento anterior, se formulan las siguientes interrogantes:

¿Cómo ha transcurrido el proceso del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo, enfatizando el estado actual de las negociaciones?

¿Puede considerarse legal la solicitud de Guyana de ampliar su Plataforma Continental en el marco del diferendo que mantienen Venezuela y Guyana?

¹³ Daniels, E. (2012). Reflexiones noviembre 2012. *Impacto del Fallo de la CIJ. Caso Colombia-Nicaragua en las delimitaciones pendientes de Venezuela*. Pág. 2.

¿Cuáles son los posibles escenarios y las consecuencias que se derivarían de ser aprobada la solicitud de Guyana de ampliar su Plataforma Continental?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo General.

Analizar en el marco del diferendo venezolano-guyanés, las actuaciones de Guyana ante la ONU para la ampliación de su plataforma continental, las acciones y reacciones de Venezuela y las posibles consecuencias para ella.

Objetivos Específicos.

1. Explicar el proceso del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo, con énfasis en el estado actual de las negociaciones.
2. Analizar la solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la ONU para la ampliación de su Plataforma Continental, en el marco del diferendo que mantienen Venezuela y Guyana.
3. Plantear escenarios en caso de ser aprobada la solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, para la ampliación de su plataforma continental y deducir las consecuencias de cada uno de ellos para Venezuela.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DEL OBJETO.

Por medio del presente estudio, se pretende puntualizar cómo ha sido el proceso del diferendo territorial del Esequibo y el estado actual de las negociaciones, analizando a su vez la solicitud presentada por Guyana con el objeto de ampliar su plataforma territorial, que podría afectar tales negociaciones. Enfatizando además, las consecuencias para Venezuela planteadas por los escenarios que se derivarían de aprobarse dicha solicitud.

Por las razones antes expuestas, la realización de este trabajo de investigación buscará determinar la importancia del diferendo venezolano-guyanés, así como el alcance y las consecuencias que se derivarían para Venezuela por el desacuerdo en relación a la delimitación en el sector atlántico, que sirva de contribución y se utilice como instrumento de apoyo para futuras investigaciones, de autores que deseen indagar sobre este importante tema.

El proceso de negociación, en concordancia con el diferendo por el territorio del Esequibo, así como por la solicitud realizada por Guyana para ampliar su plataforma continental, se enfrenta a un enorme desafío que plantea una serie de formulaciones de orden jurídico y político.

Por lo que un nuevo escenario en el cual, dichas propuestas puedan trazar una serie de respuestas, determinará el gran reto de modelar con los principios y objetivos la base de una solución.

La progresiva materialización del proceso de solución de la controversia, dependerá de la intención y la masiva disposición que tengan Venezuela y Guyana para alcanzar de ser posible una condición que favorezca a una solución si se quiere equitativa.

Por esta razón, la Organización de Naciones Unidas (ONU) junto con ambos gobiernos, deben concentrar y focalizar sus esfuerzos de apoyo, en las acciones que se llevarán a cabo para propiciar una mayor profundización y convergencia de los acuerdos suscritos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. El Diferendo Territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo.

1.1 Antecedentes de la Investigación.

La investigación titulada, El Diferendo Venezolano-Guyanés. Actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, consecuencias, acciones y reacciones de Venezuela. Ha sido concebida como argumento de diversos estudios que han manifestado desde su perspectiva, el desarrollo y la permanencia del conflicto generado por el territorio del Esequibo. Por lo cual el presente trabajo, basa sus antecedentes en apreciaciones realizadas por autores, que han analizado el tema en cuestión.

Rodríguez D. (1982), en su Trabajo de Grado titulado “La reclamación venezolana del territorio Esequibo”, expone lo siguiente:

Venezuela ha tenido una actitud si se quiere impasible en relación al Protocolo de Puerto España, siendo Guyana quien ha aprovechado la coyuntura para establecer aeropuertos, campamentos militares, colonias agrícolas y concesiones petroleras, entre otros a empresas extranjeras.¹⁴

¹⁴ Rodríguez D. (1982). *La Reclamación Venezolana del Territorio Esequibo*. Trabajo de Grado no publicado, Universidad Central de Venezuela, Caracas. Pág. 18.

Lo citado anteriormente, manifiesta la pretensión de Guyana, por mantener objetivos e intereses políticos, que se han interpuesto y han obstaculizado el proceso de negociación para un arreglo práctico de la controversia. Por lo que a raíz de la no renovación del Protocolo de Puerto España y de Acuerdos anteriores, se decidió llevar el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas.

Daniels, E. (2012) en su trabajo titulado “Reflexiones sobre La Visión Geopolítica Regional de Venezuela” considera que:

Con Guyana, además de la controversia territorial, y las pretensiones de negar derechos de soberanía marítima al Estado Delta Amacuro, existe un potencial problema latente estimulado por el reconocimiento que ambos países conceden a los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras ubicadas en continuidad de hábitat, a ambos lados de la línea de demarcación establecida por el laudo del 03OCT1899... Estas solicitudes de extensión, obedecen a las legítimas pretensiones de algunos países por extender el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas (Art.76 de la Convención Derecho del Mar 1982): Barbados 08MAY2008, Surinam 05DIC2008, Trinidad-Tobago 12MAY2009 y Guyana el 13MAY2009, reformulada el 06SEP2011. Pero, aun cuando Venezuela no es Parte de la Convención del MAR 1982, todas estas aspiraciones pudieran afectar los Derechos Venezolanos de Soberanía y Jurisdicción en la Fachada Atlántica, tanto los correspondientes al litoral marítimo del Estado Delta Amacuro como a la Zona en Reclamación.¹⁵

De esta manera, coincide la visión del V/A Daniels con la presente investigación sobre el estudio del diferendo venezolano-guyanés. Acciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental y consecuencias que se derivan para Venezuela. Por cuanto las acciones de Guyana estarían poniendo en riesgo la jurisdicción venezolana sobre la fachada atlántica, ya que sería Punta de Playa perteneciente a Venezuela, ubicado en el límite entre el Estado Delta Amacuro y el Esequibo y localizado frente al Océano Atlántico, el punto de partida propuesto por Guyana, para negociar la

¹⁵ Daniels, E. (2012). Reflexiones junio 2012. *La Visión Geopolítica Regional de Venezuela*. Pág. 20.

delimitación marítima. Y se estaría dando pie al mencionado país sobre la reclamación del territorio Esequibo, si Venezuela no condiciona tal delimitación.

Por su parte, Sequera I. (2008), expresa lo siguiente:

La historia ha demostrado que a excepción de la gesta emancipadora, que vino a ser un gran paréntesis cualitativo sobre el territorio en el cual se ha asentado la nación venezolana, los gobiernos que la han dirigido han asumido por la vía de los hechos una posición de tendencia reduccionista pasiva. El Estado reduccionista pasivo ve vulnerada su soberanía territorial en todas o casi todas las oportunidades en que ella se discuta, tanto más cuanto parte de la base de que la soberanía territorial puede ser objeto de discusión.

En líneas generales, la política fronteriza de Venezuela y, en particular, la que debería guiar nuestros pasos en el problema de la Guayana Esequiba, debe sustentarse en la propiedad territorial y en el Derecho que el Estado venezolano tiene sobre su espacio, que es un derecho indiscutible, pese a que el país vecino actúe como si estuvieran vigentes las condiciones de tendencia reduccionista que caracterizaban la política venezolana.¹⁶

De acuerdo a lo anterior, la autora refleja la importancia del territorio y su soberanía, así como el derecho que el Estado venezolano tiene sobre el mismo, de conformidad con las bases de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Acentuando además, la actitud indiferente que ha caracterizado durante años al gobierno y que gira en torno a los problemas con los países vecinos, en este caso con Guyana, donde ambos gobiernos han jugado un papel distante y despreocupado, con respecto al tema sin tomar acciones para resolver por medios pacíficos la controversia.

¹⁶ *Veinticinco Años de Pensamiento Económico Venezolano*. Academia Nacional de Ciencias Económicas (2008). Caracas: Italgáfica. Pág. 599.

Schacht, E. (2000), en su trabajo titulado “Aspectos jurídicos y políticos del Tratado de Ginebra”, perteneciente al Ciclo de Conferencias de las Academias Nacionales de Historia y Ciencias Sociales, relativo a la Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, concluye lo siguiente:

El mapa de Venezuela, como tantas veces se ha dicho, es como la piel de zapa, que se encoge cada vez más y se reduce en tamaño con el transcurso del tiempo, por obra y desgracia de acontecimientos de muchos de los cuales no hemos sido siempre culpables los venezolanos, pero si evidentemente, la geofagia e intereses extranjeros. Geofagia que a través de la Historia ha caracterizado a determinados Estados y Gobiernos dominados por la inconfesable apetencia de lo ajeno: y que en nuestro caso, lamentablemente, nos ha perjudicado tremendamente específicamente en lo que respecta a nuestros amigos los ingleses quienes con su singularidad-dentro de sus innegables y valiosos méritos-entienden generalmente las cosas a su manera y poseen el ingenio suficiente como para desviar el curso de las circunstancias a su antojo y conveniencia.¹⁷

La riqueza del territorio del Esequibo, se ha visto fragmentada por intereses extranjeros, en el cual durante más de un siglo se ha visto afectada la pertenencia de nuestras tierras. El autor destaca el papel fundamental que han tenido los ingleses dentro de la disputa por el Esequibo, pues su participación ha sido clave desde el principio, manejando el tema de acuerdo a sus intereses. A pesar, que a partir del 26 de mayo de 1966, Guyana se convierte en una República independiente del Reino Unido.

¹⁷ *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas. Págs. 25 – 26.

2. Antecedentes Históricos.

2.1 La República Cooperativa de Guyana.

Es el único país de habla inglesa en Suramérica. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con la República Federativa de Brasil, al este con Surinam, y al oeste con la República Bolivariana de Venezuela. Cuenta con una superficie de 214.969 Km², de los cuales más del 80% es selva y una población de aproximadamente 784.970 habitantes.

Esta región fue organizada en principio en tres (3) colonias respectivamente. A saber: Esequibo, Demerara y Berbice. Sin embargo, fueron capturadas por los ingleses en el año 1796 y cedidas oficialmente al Reino Unido en 1814, consolidándose en una sola colonia para el año de 1831 conocida como la Guyana Británica. El 26 de mayo de 1966, se convierte en una República independiente del Reino Unido, pasando a ser la República Cooperativa de Guyana, dividida en 10 regiones administrativas, siendo su capital la ciudad de Georgetown conocida como Stabroek antes del año 1812.

Su Jefe de Estado su Excelencia Donald Ramotar, es el Presidente de la República Cooperativa de Guyana.

Posee una economía abierta que depende en su mayoría del comercio internacional y las relaciones con otros países.¹⁸

¹⁸ Perfil de País República Cooperativa de Guyana (Documento en línea). Disponible: http://www.otca.info/portal/admin/_upload/paises/pdf/Guyana_es.pdf (Consulta: 2012, febrero 12).

Algunas de las Organizaciones Internacionales a las que pertenece son: Asociación de Estados del Caribe (AEC), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Organización De Estados Americanos (OEA), Organización de Turismo del Caribe (CTO), Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Organización Mundial del Comercio (OMC), Sistema Económico Latinoamericano (SELA), Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU), Comunidad del Caribe (CARICOM), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), entre otros.

2.2 La República Bolivariana de Venezuela.

Situada al norte de América del Sur, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con la República Federativa del Brasil, al este con el Océano Atlántico y la República de Guyana y al oeste con la República de Colombia.

Cuenta con una extensión territorial de 916.445 Km² (sin contar el territorio Esequibo) y una población de aproximadamente 30.000.000 de habitantes. Está dividida en 23 estados, 1 Distrito Capital, 311 dependencias federales (islas, cayos e islotes) y territorios federales.

Su principal actividad económica es la explotación de la industria petrolera. En la actualidad, se aplica un control de cambio en el país desde el año 2003.

Venezuela pertenece a Organizaciones Internacionales como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), Asociación Latinoamericana de

Integración (ALADI), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Corporación Andina de Fomento (CAF), Organización de Estados Americanos (OEA), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización del Turismo del Caribe (CTU), Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), Organización para las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), Sistema Económico Latinoamericano (SELA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Alternativa Bolivariana de las Américas (ALBA), entre otros.

2.3 La Guayana Esequiba.

También conocida como **Territorio del Esequibo** o **Zona en Reclamación**, es el nombre del territorio del macizo Guayanés, que la República Cooperativa de Guyana administra y mantiene como propio y cuya soberanía es reclamada por Venezuela, basándose en el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966.

Es un área de más de 159.000 Km², rica en reservas minerales y diamantes, localizada al occidente del Río Esequibo, tomado desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con Brasil, al este con el Río Esequibo y al Oeste con los Estados Delta Amacuro y Bolívar.

La inclusión del Territorio Esequibo dentro de los límites de Guyana está establecida en la Constitución de 1980, que fue reformada en el año 1996, donde sostiene que:

*"El territorio del Estado abarca las áreas que inmediatamente después del comienzo de esta Constitución fueron comprometidas en el área de Guyana junto con otras áreas que pudieren ser declaradas como parte del territorio del Estado por Ley del Parlamento."*¹⁹

Venezuela en cambio, incluye el territorio desde su primera constitución de 1811, cuya enmienda fue dada en el año de 1999, declarara en su artículo 10 lo siguiente:

*"El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad."*²⁰

Actualmente, la disputa por este territorio se encuentra bajo los auspicios del Buen Oficiante de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁹ Constitución de la República Cooperativa de Guyana (1980).

²⁰ Constitución (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 36.860.

2.4 El Esequibo y Brasil.

Los territorios que limitan a Brasil con El Esequibo, están comprendidos por los Estados de Roraima y Pará ubicado al noreste del Amazonas.

La Guayana Esequiba fue un territorio difícil de explorar debido al complejo acceso a sus tierras y a la presencia de indígenas. Para ese entonces, ya resonaba la historia de El Dorado, y no es hasta mediados del siglo XVIII que se comienzan a realizar exploraciones científicas en estas tierras. En el año de 1581, llegaron a las Bocas del Demerara algunos expedicionarios holandeses, quienes fueron expulsados por los indígenas y españoles que ya se encontraban viviendo en esta zona. No obstante, en el año 1589, volvió un numeroso grupo armado, fundando el poblado de Stabroeck y la colonia de Nueva Zelanda.

De acuerdo a Falcón Briceño, M. (1962), “como consecuencia de la guerra de la independencia de los Países Bajos, que terminó con el tratado de Munster, firmado en 1648 o sea, a mediados del siglo XVII, España reconoció a los Países Bajos los territorios, fortalezas y plazas que los Países Bajos tuvieron en ese momento en las Indias Occidentales. Y quedó sentado que los establecimientos holandeses se hallaban en la región llamada del Esequibo, un gran río considerado gemelo del Orinoco. Quedó bien entendido, entonces, que la región comprendida entre el río Orinoco y el río Esequibo era territorio español; y constituía lo que se llamaba la Guayana Española”.²¹

²¹Falcón Briceño, M. (1962, Noviembre). *La cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica*. (Documento en línea). Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en la Comisión Política Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible: <http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php/capitulo-i/7-antecedentes/6--exposicion-al-congreso-nacional-del-doctor-ignacio-iribarren-borges-ministro-de-relaciones-exteriores-sobre-el-acuerdo-de-ginebra-el-17-de-marzo-de-1996> (Consulta: 2012, mayo 16).

A fines del siglo XVIII y en medio de las guerras de la República de Francia, los ingleses se apoderaron del litoral fundando la Guayana Inglesa y por medio del Tratado de Londres del 13 de agosto de 1814, los holandeses ceden a Gran Bretaña los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice, facultando así la fijación de límites de los dominios europeos en la Guayana, demarcando el río Corentine entre la Guayana Inglesa y la Holandesa y el río Maroni entre la Guayana Holandesa y la Francesa.

En el año 1810, fue publicado en Londres un mapa el cual mostraba a la Guayana venezolana como una “inmensa isla fluvial entre el Orinoco y el Esequibo”. Lo cual levantó sospechas en Venezuela, puesto que el mapa estaba siendo divulgado el año en el cual se emprendía el restablecimiento político de Venezuela.

Sin embargo, Inglaterra no parecía estar interesada en Guayana, hasta el momento en el cual los Países Bajos, le ceden aproximadamente unos 32 km² de territorio al este del Esequibo, llamándolo la Guayana Inglesa. Es a partir de este momento, que comienzan a verse afectados los intereses de Venezuela, motivado a la usurpación de nuestro territorio.²²

De esta manera, el Canciller Marcos Falcón Briceño en su exposición ante la ONU en el año 1962 expresó: “Venezuela es la heredera o sucesora o causahabiente del territorio que hasta 1810 formaba la Capitanía General, y que venía a ser una provincia de ultramar de España; cuando nosotros declaramos nuestra independencia, que conquistamos en los campos de batalla, y firmamos un tratado de reconocimiento con España en el año de

²² Falcón Briceño, M. (2008). Orígenes de la Actual Reclamación de la Guayana Esequiba Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas. Pág. 62.

1845, se estableció que los límites de la república eran los mismos que tenía la Capitanía General el año 1810, es decir, en el momento en que se inicia nuestra regeneración política”.

Rojas A. (2000), en su trabajo titulado *Gestiones diplomáticas realizadas por Venezuela durante el siglo XIX*, asegura que:

En 1822, el propio Libertador dio instrucciones a su Ministro en Londres, José Rafael Revenga, para que protestara ante el gobierno de su Majestad de los actos de usurpación cometidos por los colonos de Demerara y Berbice en una gran porción de tierras pertenecientes a la República.²³

En el año 1835, la Sociedad Geográfica de Londres, encomendó al geógrafo y naturalista Robert Hermann Schomburgk, la tarea de trazar una línea limítrofe de Venezuela con la parte occidental de la Guayana Británica. En principio, elaboró una línea partiendo del Esequibo con una inclinación hacia el noroeste, donde se encuentra la región de Pomerón. Sin embargo años más tarde, Schomburgk es enviado por el Gobierno Británico, quien dibuja una línea distinta a la anterior, conocida como la línea Schomburgk, donde claramente se ve que alcanza parte del territorio venezolano. Además, colocó postes con las iniciales de la Reina Victoria, llegando hasta Punta Barima en las desembocaduras del río Orinoco. Venezuela no aceptó la línea Schomburgk, reclamando todas las tierras al oeste del río Esequibo como su territorio, basándose en los límites de la Gran Colombia y de la Capitanía General de Venezuela, derechos de los que es heredera de acuerdo al principio del *Uti possidetis iure*.

²³ Rojas A. (2000). *Gestiones diplomáticas realizadas por Venezuela durante el siglo XIX*. en *La Reclamación Venezolana Sobre la Guayana Esequiba*. Ciclo de Conferencias de Las Academias Nacional de la Historia y de las Ciencias Políticas y Sociales. Pág. 210.

Con respecto a la delimitación de tierras, es importante destacar que anteriormente las soberanías sobre algún territorio eran adjudicadas, tomadas o situadas en forma generalizada pero no precisada. Es por ello que monarcas o presidentes percibieron la necesidad de delimitar mediante demarcaciones sus territorios. No obstante, el difícil acceso a las zonas, las condiciones climáticas, entre otros factores, imposibilitaban en muchos casos que se llevara a cabo dicha tarea. Sumándose a ello, las ilegalidades cometidas y los abusos impuestos para demarcar dichas tierras.

A este tenor, se agrega el caso de las demarcaciones que impusieron el Tratado Venezuela-Brasil del 5 de mayo de 1859, el Laudo del 03 de octubre de 1899 y el Laudo del Rey de Italia de 1904.

Daniels, E. (2013) expresa sobre el punto anterior que “El hecho es que en la actualidad estamos presenciando casos heredados de la inconformidad por esas asignaciones de soberanía sobre unos espacios geográficos controvertidos. La Reclamación Esequiba involucra a Venezuela, Brasil y Guyana como heredera de la Guayana Británica”.²⁴

En este caso, Brasil enfrentó una disputa territorial por aproximadamente unos 33.000 Km² con la Guayana Británica, denominada La Cuestión de Pirara, tras la decisión del Laudo Arbitral de París de 1899, donde Venezuela fue despojada de casi el 90% de las tierras al oeste del Esequibo. Por su parte, el Reino Unido buscó hacer un nuevo laudo pero esta vez con Brasil, para delimitar sus fronteras, eligiendo como mediador al gobierno de Italia. Por tanto en 1904, el Rey de Italia decidió que 19.630 km² serían entregados a Inglaterra y 13.570 km² se otorgarían a Brasil.

²⁴ Daniels, E. (2013). Reflexiones mayo 2013. *La Reclamación Esequiba*. Pág. 4.

Las riquezas que había en estos territorios, fueron foco de guerras y enfrentamientos incitados por los descubrimientos españoles. Es por ello que en España, Portugal, Inglaterra, Francia y las Provincias Unidas de los Países Bajos; hubo enfrentamientos y sociedades que se establecieron por medio de tratados internacionales.

Para el año 1648, “las Provincias Unidas de los Países Bajos, ahora Reino de los Países Bajos, además de los establecimientos del Esequibo, Demerara y Berbice, tenían posesiones en Brasil con siete capitanías (Maranhao, Ceara, Río Grande do Norte, Paraiba, Itaramaca, Pernambuco, Alagoas y Sergipe)”.²⁵

En el año 1811, Venezuela declara su independencia, y es en 1845 cuando España la reconoce como “República soberana e independiente y le cede soberanía sobre las provincias y territorios de la Capitanía General de Venezuela y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderle”.

Por su parte, Brasil se independiza de Portugal en septiembre de 1822, convirtiéndose en los Estados Unidos de Brasil en el año 1889. Para ese entonces y valiéndose de las debilidades políticas de la República de Venezuela, Brasil consigue su primer título jurídico sobre estas tierras durante el período (1822-1889), a saber el Tratado de Límites y Navegación Fluvial, firmado en Caracas el 5 de mayo de 1859, donde convienen trazar los límites entre ambos territorios. No obstante Brasil reconoce mediante este tratado, la soberanía venezolana sobre las tierras cuyas aguas corren el Río Esequibo.

²⁵ Ídem. Pág. 5.

El 17 de octubre de 1932, Gran Bretaña acepta la propuesta de Venezuela de que la “frontera esté determinada por una línea recta trazada de la fuente del río Venamo al punto del Monte Roraima donde se encuentran las tres fronteras de Venezuela, Guyana Británica y Brasil recientemente determinado por las Comisiones Venezolana, Británica y Brasileña, y marcando por ellas con un poste”.²⁶

3. Disputa Territorial

Venezuela inicia en el año 1841 sus gestiones diplomáticas ante Gran Bretaña a través del Ministro Plenipotenciario en Londres, Alejo Fortique. Comenzando así la misión de Fortique, para lograr un acuerdo amistoso con el Gobierno Británico con miras a negociar el tratado de límites.

De esta manera, en el año 1842 gracias a la perseverancia del representante venezolano y a sus buenos oficios, las reuniones que sostuvo en Londres dieron frutos. Pues el Gobierno Británico, accedió a quitar las señales puestas por Schomburgk.

Este fue uno de los adelantos logrados por Alejo Fortique, quien continuó su lucha por lograr un tratado de límites con Gran Bretaña. Sin embargo, el 28 de octubre de 1845, fallece en Londres, dejando un legado de lucha, entrega y dedicación por y para el mencionado tema del Esequibo.

²⁶ Ídem. Pág. 19.

Es notorio destacar, que con la muerte del Ministro venezolano, las gestiones para retomar el proceso referente a las conversaciones se detienen.

3.1 Venezuela y el Reino Unido, Firman el Acuerdo de 1850.

El 18 de noviembre de 1850, Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña, firman en Caracas, un acuerdo mediante el cual ambas naciones, se comprometen a no ocupar el territorio en disputa, que comprendía desde la línea trazada por Schomburgk hasta el río Esequibo.

Las conversaciones luego de la firma de este Acuerdo se prolongan, mientras los ingleses seguían avanzando dentro del territorio venezolano.

3.2 Ruptura de las relaciones diplomáticas en 1887.

El presidente venezolano Antonio Guzmán Blanco, ampliamente informado por el ingeniero Jesús Muñoz Tébar y el señor Santiago Rodil sobre la invasión del territorio venezolano por parte de los ingleses, exigió el 26 de enero de 1887 al gobierno británico la desocupación inmediata de su gente desde las bocas del Orinoco hasta el Río Pomerún, manteniendo así el statu quo de 1850.

Gran Bretaña no aceptó la advertencia, y en consecuencia el presidente venezolano rompió relaciones diplomáticas el 21 de febrero de 1887.

Paralelo a esta acción diplomática, Venezuela hizo un gran esfuerzo desde el punto de vista militar, por un lado para frenar el avance de Gran Bretaña, y por otro, para evitar una posible invasión del territorio, como se vislumbraba.

Asimismo, Rodríguez, D. (1982) expresa en su trabajo titulado la reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba que el Times de Londres de fecha 11 de marzo de 1887, publicaba lo siguiente: “El Gobierno de S.M Británica tiene deseos de llegar a un arreglo sobre la cuestión de límites, pero no puede tomarse ninguna providencia como la indicada, mientras el Gobierno de Venezuela mantenga la suspensión de relaciones diplomáticas con este país”.²⁷

Desde la suspensión de las relaciones diplomáticas, las acciones por parte del Gobierno Inglés no tardaron en venir. Pues exigían a las autoridades venezolanas, la indemnización por “supuestos daños sufridos por dos buques de bandera británica”, que fueron detenidos por la violación de las leyes nacionales en nuestro territorio. Así pues, ese año entra en juego el Gobierno de Trinidad, quien hace una demanda a favor del Gobierno Inglés para el pago de la indemnización reclamada, y además amenaza “con el empleo de la fuerza en el caso de no hacerse efectiva la reparación exigida”.

Para la fecha, Guzmán Blanco ya no era el Presidente de Venezuela, siendo el encargado de la Presidencia Hermógenes López. Sin embargo, Guzmán Blanco fungiendo como Ministro Plenipotenciario, al ser informado

²⁷ Rodríguez D. (1982). *La Reclamación Venezolana del Territorio Esequibo*. Trabajo de Grado no publicado, Universidad Central de Venezuela, Caracas. Pág. 258.

sobre la injusticia cometida por Gran Bretaña, dirige una misiva al Ministro de los Estados Unidos en Londres, para que intercediera a favor de Venezuela, y evitara que se llevara a cabo el cobro de dicha indemnización.

3.3 Intervención del Gobierno de los Estados Unidos (Doctrina Monroe).

Motivado por los avances de los ingleses en territorio venezolano, Guzmán Blanco decide plantearle el problema suscitado con Inglaterra a los Estados Unidos en base a la Doctrina Monroe (1823). Dicha Doctrina, se fundaba en los principios de rechazar cualquier injerencia de un país europeo en América.

Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos, deseaba mantenerse al margen y prestarse como mediador para la solución del conflicto territorial. No obstante, ofrece su ayuda para exhortar a Gran Bretaña a fin de que se logre una solución satisfactoria, sin que el territorio de Guayana se viera afectado. Por su parte, el Gobierno de Venezuela, aceptaba la propuesta de Estados Unidos como árbitro para solucionar la mencionada disputa.

En 1895 el Secretario de Estado Richard Olney, perteneciente al gabinete del Presidente de los Estados Unidos Grover Cleveland, justifica la aplicación de los principios de la Doctrina Monroe, en una nota dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores Británico. Dicha nota se conoce con el nombre de “Cañón de 20 pulgadas” y considera los avances de Gran Bretaña en territorio venezolano como verdaderas usurpaciones. Tratándose de una agresión de una potencia europea contra un país americano.

El propio Cleveland, en sesión extraordinaria del Congreso estadounidense, declaró el 17 de diciembre de 1895 que al no aceptar el gobierno británico el arbitramento solicitado por Venezuela, los Estados Unidos investigarían los límites de los países en disputa resistiéndose por todos los medios, y considerando como un ataque directo a sus derechos e intereses, la apropiación de la Gran Bretaña de dichas tierras, en cualquier territorio que de la investigación resulte pertenecer por derecho a Venezuela.

3.4 Tratado de Arbitraje de 1897.

La intervención de Estados Unidos en virtud de la Doctrina Monroe "*América para los americanos*", la cual se resistía sobre cualquier intervención colonialista europea en el continente americano, forzaría al gobierno de Gran Bretaña a reevaluar su resistencia de presentarse a un arbitraje internacional, siendo el Primer Ministro británico Robert Salisbury un público oponente a este tipo de instrumentos.

Luego del discurso del presidente Cleveland ante el Congreso de los Estados Unidos el 17 de diciembre de 1895, e Inglaterra viéndose envuelta en conflictos en otras partes del mundo, acepta ir a Arbitraje y toma en consideración el reclamo hecho por Venezuela sobre el territorio Esequibo.

El Presidente Cleveland, designa al Secretario de Estado Richard Olney para establecer una Comisión que se encargaría de investigar los límites con Guayana. El Secretario Principal de Asuntos Exteriores de Gran Bretaña, designa a Sir Julian Pauncefote para llevar el tema. Por Venezuela, fue nombrado el Sr. José Andrade, quien era Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.

Una vez iniciadas las conversaciones, dejan a un lado al Ministro Andrade, encargándose de discutir las bases del Acuerdo Olney y Pauncefote. Esta arbitraria artimaña, terminó en un acuerdo firmado en secreto donde se discuten las bases del Tratado y finalmente, en noviembre de 1896, Estados Unidos y Gran Bretaña llegan a un acuerdo para hacer firmar a Venezuela, el Tratado de Arbitraje del 2 de febrero de 1897 en la ciudad de Washington D.C., capital de Estados Unidos.

La ira que se desata una vez que se firma el Tratado, se traduce en su artículo 2, donde se establece la composición del Tribunal Arbitral. El mismo, se constituiría por 5 juristas, dos por parte de Gran Bretaña, dos por Venezuela y uno que sería elegido por los cuatro anteriores. Es preciso notar, que los juristas de Gran Bretaña eran ingleses, mientras que los de Venezuela eran de Estados Unidos. Y el quinto jurista era un profesor ruso, quien rechazaba lo que él llamaba como “países salvajes” o “semibárbaros”, entre los cuales podía incluirse a Venezuela. Así pues, se comenzaban a girar los vientos a favor de Inglaterra.

Con la firma de este Tratado, se renuevan las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Gran Bretaña. Y hasta esta fecha se mantuvo vigente aunque no se cumplió el Acuerdo de 1850.

3.5 Laudo Arbitral de Paris de 1899.

El Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899, fue el resultado de un arbitraje internacional estipulado dos años antes, en el Tratado Arbitral de Washington del 2 de febrero de 1897, entre Venezuela y el Reino Unido,

manipulado como un mecanismo de solución a la disputa territorial sobre la frontera común del oeste de la colonia inglesa de Guayana Británica (actual República Cooperativa de Guyana) y el este de Venezuela.

Como se mencionó anteriormente en el Tratado de Washington de 1897, el Tribunal estuvo conformado por cinco magistrados, de los cuales dos eran estadounidenses y representaban a Venezuela, dos ingleses y el Presidente del mismo, el renombrado profesor ruso Federico de Marténs.

Luego de varias sesiones, el Tribunal dictó sentencia siendo favorable al Reino Unido al concederle los derechos sobre el territorio de la Guayana Esequiba de aproximadamente unos 159.500 km², al oeste del río Esequibo.

Inmediatamente Venezuela protesta la decisión, estableciendo que hubo vicios tanto en el Tratado de Washington de 1897, como en el Laudo de Paris de 1899.

Entre los vicios podemos mencionar que el exceso de poder es uno de los factores que identifica la decisión arbitral. “El laudo resuelve la cuestión por vía de transacción o componenda no prevista autorizada por el Compromiso Arbitral”. Asimismo, el desconocimiento de los títulos que posee Venezuela heredados de la Corona Española, ignorando así el artículo Tercero del Tratado de Washington de 1897, además de la utilización de mapas adulterados por parte de Gran Bretaña y la parcialidad del Presidente del Tribunal el Sr. De Marténs.

Por estos y otros motivos, el Laudo Arbitral de París de 1899, se considera nulo e irritó. Como lo menciona Sosa, C. (1981)²⁸, muchos juristas internacionalistas han escrito sobre los requisitos de validez de los Laudos Arbitrales, algunos ejemplos a saber:

Charles Rousseau (Derecho Internacional Público, pág. 504) dice lo siguiente: “Que el árbitro sea juez de su propia competencia no quiere decir que esta dependa exclusivamente de él. Así, la interpretación abusiva del compromiso, el examen de extremos no comprendidos en él, el desconocimiento de algunas de sus disposiciones respecto a las reglas que deben ser aplicadas, es decir, cualquier extralimitación de la competencia, constituye un exceso de poder, vicio más grave que el de la incompetencia en derecho interno, porque determina la inexistencia de la sentencia dictada en tales condiciones”.

De igual forma, Sosa cita a Andrés Bello (Principios de Derecho de gentes. Obra publicada en Chile en 1832 y reeditada en Venezuela en 1965, pág. 96) “Tratando el compromiso, esto es, convenidas las partes en someterse a la sentencia de un árbitro, están obligados a ejecutarla, si no es que por una sentencia manifiestamente injusta se haya éste despojado del carácter de tal. Más para quitar todo pretexto a la arbitrariedad por una parte y la mala fe por la otra, conviene *fijar claramente*, en el compromiso el asunto de la controversia y las *pretensiones respectivas* para poner límites a las facultades del árbitro. Si la sentencia no sale de estos límites es necesario cumplirla, o probar con hechos indubitables *que ha sido obra de parcialidad o la corrupción*.”

²⁸ *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. Sosa, C. (1981). (Serie Eventos No. 2). Caracas. Pág. 163.

Así pues, según el resultado del Laudo Arbitral a favor del Reino Unido y la injusta actitud de su Presidente, se puede demostrar según lo anterior los vicios que demuestran que el mismo no se considera válido.

Durante los años 1900 a 1905, Venezuela se vio forzada a ejecutar el Laudo, pues las flotas europeas bloqueaban nuestros puertos, y hubo amenazas de no cumplirse dichos reclamos. Sin embargo, en 1949 una vez publicado el Memorándum de Mallet Prevost, Venezuela decidió retomar la protesta en contra del injusto Laudo de 1899.

En dicho memorándum, se narra a través del propio testigo como se manejó la situación y como el propio Sr. Federico de Marténs manipuló la situación a favor de Gran Bretaña²⁹. Además, sostiene cómo los propios árbitros americanos de manera confidencial le revelaron que De Martens los había abordado para que no fallaran a favor de Venezuela, considerando como injusta tal decisión.

Comenzó con protestas la actuación de Venezuela luego de la publicación del Memorando, reaccionando ante aquella infamia. En 1951, en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores del Continente Americano, se declaró que debía haber una validación equitativa que hiciera valer sus justas ratificaciones. Asimismo, en 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, reiteró tal razonamiento.

²⁹ The American Journal of International Law (1949). Vol. 43, Nº 3 (Documento en línea). Disponible: <http://laguayanaesequiba.blogspot.com/2009/07/memorandum-dejado-al-juez-schoenrich.html> (Consulta: 2013, junio 10).

Es por ello, que el 12 de noviembre de 1962, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Dr. Marcos Falcón Briceño, expuso ante la Comisión Política Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), un discurso para denunciar el Laudo Arbitral alegando componenda y vicios de nulidad justificativos de un despojo.³⁰

En dicho discurso, el Canciller expresó de acuerdo al tema inscrito a petición de Venezuela para aquel periodo, titulado “Cuestión de límites entre Venezuela y el territorio de la Guayana Británica”, que se había recorrido un largo y “agrio” camino entre ambos países en relación a la disputa territorial, donde las pretensiones de Gran Bretaña llegaban hasta el punto de conseguir además, las Bocas del río Orinoco, el río más importante de Venezuela. De esta manera, el Dr. Briceño, narró como luego de la muerte de Severo Mallet Prevost, se publicó un memorándum, dejando en evidencia lo que realmente había ocurrido tras la sentencia del Laudo arbitral. Exponiendo además, que hubo testigos del abuso que se estaba cometiendo con Venezuela, entre ellos el ex Presidente Harrison, Mallet Prevost, entre otros.

De la misma forma, culminó su discurso proponiendo tanto a Gran Bretaña como a la Guayana Británica sentarse para reparar de manera amistosa la injusticia que se había cometido con Venezuela.

³⁰ Falcón Briceño, M. (1962, Noviembre). *La cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica*. (Documento en línea). Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en la Comisión Política Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible: <http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php/capitulo-i/7-antecedentes/6--exposicion-al-congreso-nacional-del-doctor-ignacio-iribarren-borges-ministro-de-relaciones-exteriores-sobre-el-acuerdo-de-ginebra-el-17-de-marzo-de-1996> (Consulta: 2012, mayo 16).

Comenzaron así las conversaciones a nivel ministerial en 1962, entre los Gobiernos del Reino Unido, Venezuela y la Guayana Británica los años subsiguientes, avalados por la Organización de las Naciones Unidas.

3.6 Acuerdo de Ginebra de 1966.

Fue suscrito entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 17 de febrero de 1966 en Ginebra-Suiza, por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada Gobierno. Por Venezuela el Dr. Ignacio Iribarren Borges, por el Reino Unido el Sr. Michael Stewart, y el Primer Ministro de la Guayana Británica Sr. Forbes Burnham.³¹

De acuerdo al Artículo I, se creó una Comisión Mixta con el objeto de:

“Buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó”.

De igual forma, el Artículo IV numeral I del presente Acuerdo establece:

“Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guayana en su informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas”.

³¹ Ley Aprobatoria del Acuerdo firmado en Ginebra el día 17 de febrero de 1966 por los Gobiernos de la República de Venezuela y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En Consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la Frontera con la Guayana Británica (1966). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 28.008, abril 15, 1966.

Asimismo, expresa en su Artículo VIII lo siguiente:

“Al obtener Guayana Británica su independencia el Gobierno de Guayana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”.

Es importante destacar, que Gran Bretaña concede la independencia a la Guyana Británica dentro de la Commonwealth el 26 de mayo de 1966, denominándose a partir de entonces como Guyana, ésta sería Estado parte, tal como lo establece el artículo 7º del Acuerdo de Ginebra. Por ello Guyana ratificó el Acuerdo de Ginebra el mismo día de su independencia, reconociendo de esta forma la reclamación venezolana sobre el territorio al margen occidental del río Esequibo.

Sin embargo, la Independencia de Guyana no exime a Gran Bretaña de ser parte integrante de este Acuerdo, pues así lo refleja el mismo ya que se nombra hasta en cinco oportunidades a este país como parte del Tratado. Por tanto, los tres asumen el compromiso de buscar una solución al conflicto.

Asimismo, De Sola R. (1981) establece que muchos especialistas consideran que debió llegarse a un acuerdo entre las partes, antes de la independencia de la Guayana Británica, pues Venezuela se enfrentaría ahora a un país débil y emergente. Donde además, se estaba prácticamente dando una “futura cooperación de nuestro país con la Guayana Británica”, en vez de lograr el objetivo principal que era la “reivindicación venezolana de la Guayana Esequiba”.³²

³² *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. De Sola R. (1981). (Serie Eventos No. 2). Caracas. Pág. 89.

Iribarren, B. (2000) expresó de acuerdo a la independencia de Guyana lo siguiente:

“La Diplomacia venezolana debe emplear todos los medios de persuasión a su alcance para llevar al ánimo de la otra parte que no puede contar con Venezuela, ni en la esfera de las relaciones bilaterales ni en los foros u organizaciones regionales y mundiales, mientras no accede a negociar, y, aún después, en la medida en que las negociaciones demuestren su buena voluntad de llegar a una solución satisfactoria de nuestra justa reclamación”.³³

La Comisión Mixta trabajó durante los siguientes cuatro años, sin obtener alguna solución satisfactoria, ya que los representantes del nuevo Estado de Guyana validaban la decisión del Laudo de 1899, y por ende Venezuela no aceptaba tal admisión. Por este motivo, la Comisión Mixta fracasó. Y entonces se procede a firmar otro compromiso luego que el Acuerdo de Ginebra de 1966 fracasara en su intento por buscar una salida al conflicto limítrofe.

3.7 Decreto Presidencial 1152 del 09 de Julio de 1968.

Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 28.672 del 09 de julio de 1968, durante el gobierno de Raúl Leoni, el presente Decreto traza la línea de base recta en el sector de las costas de Venezuela, comprendido entre la línea divisoria del Río Esequibo y Punta Araguapiche en el Territorio Federal Delta Amacuro.

De esta manera, Venezuela dejaba por sentado los derechos correspondientes a sus áreas marinas, estableciendo la regulación y fijación de las fronteras marítimas de conformidad con el Derecho del Mar, con los

³³ Ídem. Pág. 55

Países Bajos donde se firma un acuerdo sobre delimitación por las islas ABC (Aruba, Bonaire y Curacao) el 31 de marzo de 1978, con vigencia desde el 15 de diciembre de 1978. Con la Republica Dominicana el 03 de marzo de 1979 con vigencia a partir del 15 de enero de 1982. Con los EE.UU por el área al sur de la isla de Puerto Rico y las Islas vírgenes el 28 de marzo de 1978, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 1978. Con Francia por el área suroccidental de la isla Guadalupe y al occidente de la isla de Martinica el 17 de julio de 1980 con vigencia a partir del 28 de enero de 1983³⁴.

3.8 Protocolo de Puerto España 1970.

Después que la Comisión Mixta no consiguiera una salida amistosa al conflicto dentro del plazo establecido, los gobiernos de Venezuela, Guyana y el Reino Unido, firman en 1970 en Puerto España este Protocolo, en el contexto del reclamo venezolano sobre el territorio de la Guayana Esequiba.

El gobierno presidido en ese entonces por el Dr. Rafael Caldera, consideró necesario continuar las conversaciones en torno a la disputa, y buscar una solución a la misma. Así pues, el 18 de junio de 1970, se suscribe en Puerto España (Trinidad) el mencionado Protocolo; el cual constituía una prórroga de doce años, contados a partir de ese momento, y además excluía el Artículo I que reseñaba la creación de una Comisión Mixta, cuya tarea estimaba buscar soluciones satisfactorias para el arreglo de la controversia y el artículo IV. Ambos del Acuerdo de Ginebra que convenía recurrir al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

³⁴ La Guayana Esequiba. Espacio de Soberanía Marítima Venezolana que se reserva, como Mar Territorial mediante el Decreto Presidencial No 1152 del 09 de Julio de 1968. Disponible: <http://laguayanaesequiba.blogspot.com/2011/09/la-guayana-essequiba-su-mar-territorial.html> (Consulta: 2014, abril 10).

Sin embargo, en lo que se refiere a Venezuela, las Cámaras Legislativas no aprobaron ni rechazaron el Tratado, por lo cual el Protocolo de Puerto España carecía de validez para el derecho interno. Es por ello, que el presidente no tenía la potestad para ratificar el Tratado sin dicha aprobación. Sin embargo, Guyana si cumplió todas las formalidades de su derecho interno para la validez del mismo.

A pesar de ello, en junio de 1982 transcurrió el plazo establecido, sin que se lograra alguna solución al conflicto territorial. El presidente de ese entonces, Luis Herrera Campins declaró en una visita que hiciera en 1981 el presidente de Guyana el Sr. L.S Forbes Burnham su postura de no discurrir a la aplicación de una nueva prórroga, rechazando así el proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni. De esta manera, se propuso aplicar lo previsto en el artículo IV del Acuerdo de Ginebra de 1966, de buscar algún mecanismo de solución amistosa como lo refiere el artículo 33^o de la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo no hubo un entendimiento con el Gobierno de Guyana. Por lo que luego de un año de demoras y trabas por parte de éste país, se decidió referir el conflicto por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Negociaciones a partir de 1983.

Venezuela propuso en 1983 un acercamiento directo con Guyana, pero ésta no aceptó y a su vez propuso que las conversaciones se llevaran por medio de instancias como (Asamblea General de la ONU, Consejo de Seguridad o Corte Internacional de Justicia), propuestas que Venezuela rechazó.

En 1987, fallece el Presidente Burnham y asume la presidencia Hug Desmond Hoyte, quien visita el país ese mismo año, llegando a concretar una serie de Acuerdos con su par el Dr. Jaime Lusinchi.

Luego de la reunión sostenida, ambos mandatarios, deciden aceptar el método de los Buenos Oficios a través del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que inicia a partir de 1989.

Hasta abril de 2014, el Profesor Norman Girvan, asumió el rol como buen oficiante, luego de que el mecanismo estuviera paralizado por dos años (2007-2009) por la muerte del diplomático Oliver Jackman, quien fuera el mediador del organismo internacional. Sin embargo a la fecha no se han logrado grandes avances en relación a la disputa.

5. Solicitud de Guyana ante la Comisión de Límites de la ONU para la ampliación de su Plataforma Continental, en el marco del diferendo que mantienen Venezuela y Guyana desde el año 1844.

5.1 Venezuela asume nueva Disputa.

En 2011, la Canciller de Guyana Carolyn Rodrigues-Birkett, procedió a emitir un comunicado oficial a la Cancillería venezolana, señalando que se había enviado el día 06 de septiembre del mismo año, un comunicado a la Comisión de la Plataforma Continental (CLPC), de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), informando que solicitaría ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el mes de abril del año 2012, la extensión de su

Mar Territorial, Plataforma Continental, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva, en una extensión de hasta 150 millas náuticas de las 200 millas náuticas del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños, a partir de la línea base.

Para tal fin el gobierno guyanés había ordenado un estudio técnico en el año 2002 con el objeto de determinar y solventar los criterios y variables a tener en cuenta para poder exigir la extensión de su Plataforma Continental.

En este sentido, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela, Darío Morandy, envió un fax al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, informando sobre la situación. Debido a lo significativo de tal anuncio, varios sectores del país se pronunciaron, dejando claro el total rechazo ante la propuesta de Guyana. Por lo que el 26 de septiembre de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores se pronunció a través de un Comunicado que expresaba lo siguiente:

“República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Comunicado

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela recibió el 7 de septiembre de 2011, la notificación oficial de que el gobierno de la República Cooperativa de Guyana había depositado ante la Comisión de Límites de Plataforma Continental, una presentación sobre los límites exteriores de la plataforma continental de Guyana, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del cual ese país es Parte.

El gobierno bolivariano, actuando de manera responsable, ha procedido a evaluar esta situación irregular, para responder con

acierto a la luz del Derecho Internacional y está tomando las acciones necesarias para preservar el derecho que la asiste respecto a la proyección de su fachada marítima.

El gobierno de Venezuela, reitera que esta presentación no prejuzga de cuestiones relativas a la fijación de límites marítimos entre Venezuela y Guyana, y manifiesta su preocupación al constatar que el gobierno de la República Cooperativa de Guyana no informó previamente de esta acción, a pesar de que existen mecanismos de comunicación fluidos como el del Buen Oficiante de la Secretaría General de la ONU, o el diálogo bilateral permanente que mantienen las autoridades de ambos países al más alto nivel.

El Gobierno bolivariano de Venezuela ha desarrollado, desde el primer día, una política exterior basada en la defensa de los sagrados intereses de la Patria, y al mismo tiempo en la consolidación de la amistad y la solidaridad con los pueblos latinoamericanos y caribeños, con especial énfasis en la República Cooperativa de Guyana, país con el que existe una controversia territorial heredada del antiguo coloniaje.

El Presidente Hugo Chávez ha implementado hacia Guyana una política correcta de paz, soberanía, y respeto al Derecho Internacional, que contrasta con las viejas actitudes guerrilleras y amenazantes de la burguesía venezolana, cuyo único objetivo era hostigar a gobiernos progresistas de esa hermana República, conforme a los designios de los centros de poder imperiales.

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela repudia la campaña de intrigas que la burguesía venezolana ha desatado desde sus medios de propaganda y sus partidos políticos, que buscan manipular al pueblo venezolano desinformando sobre este tema tan sensible. Mal puede pretender presentarse como patriota y defensora de la soberanía venezolana, esa burguesía sometida a los mandatos de Washington y financiada con dinero del imperio.

El Gobierno del Presidente Hugo Chávez, al expresar su máxima voluntad de construir relaciones constructivas y respetuosas con la República Cooperativa de Guyana, ratifica que seguirá defendiendo los intereses vitales del país de la manera más firme, a través de los mecanismos de diálogo internacionalmente establecidos. En este sentido, reitera su compromiso con el proceso de Buenos Oficios de la Secretaría General de la ONU.

Caracas, 26 de septiembre 2011”.

A partir de las apreciaciones anteriores, en el cual Venezuela fija posición sobre el tema, se pronuncia la Canciller de Guyana Carolyn Rodrigues-Birkett, enfatizando que su país informó a Venezuela sobre sus planes de extender la Plataforma Continental, y que en su momento Venezuela “no hizo ninguna observación u objeción que le permitiera a Guyana redefinir su solicitud y aspiración”. De esta forma, la Canciller aseveró que Guyana no quería alterar las relaciones con Venezuela, y que su solicitud no buscaba afectar la integridad de nuestro territorio.

Así, una vez emitidas ambas consideraciones, los países involucrados deciden reunirse en septiembre del referido año en Trinidad y Tobago, para discutir la solicitud de Guyana de ampliar su plataforma continental.

A la misma, asistieron los Ministros de Relaciones Exteriores Carolyn Rodrigues-Birkett de Guyana y Nicolás Maduro de Venezuela, el representante de las Naciones Unidas Norman Girvan, como Buen Oficiante, y los facilitadores ante este organismo, Ralph Ramkarran de la República Cooperativa de Guyana y Roy Chaderton de la República Bolivariana de Venezuela.

A tal efecto, ambos cancilleres firmaron una Declaración Conjunta³⁵, expresando la intención de fortalecer y mantener las relaciones bilaterales, así como la integración de ambos países en organismos a los que

³⁵ Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. *Declaración Conjunta por la Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Guyana, su Excelencia Carolyn Rodrigues-Birkett y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela su Excelencia Nicolás Maduro Moros.* (Documento en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=16586:venezuela-y-guyana-emiten-declaracion-conjunta-tras-reunion-en-puerto-espana&catid=2:actualidad&Itemid=325. (Consulta: 2011, octubre 03).

pertenecen: Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), PETROCARIBE y Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Dentro de este marco, Guyana manifestó que “reconocía el derecho del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a dar a conocer sus puntos de vista ante la Comisión. Por su parte, Venezuela recordó su legítimo derecho de soberanía y jurisdicción en la Fachada Atlántica”. Por lo que este particular deja de manifiesto, que el tema de la delimitación marítima demandaría negociaciones por parte de ambos países, siendo los facilitadores de ambas partes, los encargados de informar el estado de dichas negociaciones a sus gobiernos. En lo relativo al tema del Esequibo, los Ministros convinieron que el diferendo es una herencia del colonialismo y que debe resolverse a través de la cooperación y fraternidad que los une como países.

En atención a las consideraciones anteriormente descritas, han sido diversas las apreciaciones que se han suscitado, posteriores a la reunión de Cancilleres en Puerto España, pues muchos consideran que Venezuela debió fijar una clara posición de acuerdo a las normativas del Derecho Internacional, rechazando de manera inmediata las pretensiones de Guyana en relación a la ampliación de su plataforma continental.

De acuerdo a lo anterior, Ochoa Antich, F. expresó:

“si comparamos el supuesto avance alcanzado en la reunión de Trinidad con el daño que le ha hecho el presidente Hugo Chávez a nuestros derechos en el Esequibo y en la fachada Atlántica tenemos que concluir que el afán de construir un liderazgo en la América Latina lo ha conducido a comprometer los intereses vitales de Venezuela. No es posible negar que su frase al señalar que la Reclamación del Esequibo la inició el gobierno de Rómulo Betancourt, siguiendo instrucciones de Estados Unidos, para desestabilizar el gobierno de Cheddy Jagan deje sin piso moral a una

reclamación que justamente tenía fuerza por ser un acto de justicia que reivindicaba a Venezuela de la acción colonial inglesa”.³⁶

Como consecuencia, la Mesa de la Unidad Democrática, partido de oposición al gobierno de Venezuela, planteó en su momento que:

“Nos preocupa que las autoridades de Guyana hayan consultado esta decisión con los gobiernos de Barbados, Surinam y Trinidad y Tobago, según reza un comunicado oficial, sin hacer mención alguna al gobierno de Venezuela. El gobierno de Venezuela debe protestar el acto unilateral del gobierno de Guyana. De no hacerlo, veríamos comprometida la proyección de nuestra plataforma continental”.³⁷

En enero del año 2012, haciendo a un lado las controversias entre Guyana y Venezuela en virtud del propósito de Guyana para ampliar su plataforma marítima, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez felicitó al nuevo presidente de Guyana Donald Ramotar por su reciente elección, manifestando ambos mandatarios su disposición de mantener las relaciones económicas, sociales y políticas. Dejando a un lado temas tan importantes para Venezuela como lo son la reclamación del territorio Esequibo y la nueva polémica por la Fachada Atlántica.

Luego de la solicitud presentada por Guyana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), para la extensión de su Mar Territorial, Plataforma Continental, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva, en una extensión de hasta 150 millas náuticas de las 200 millas náuticas del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de los estados ribereños, a partir de la línea base. Venezuela, tras la presión generada por diversos sectores, rechazó a

³⁶ Ochoa Antich F. (2011) Debilidad y más debilidad en la defensa del territorio Esequibo. *Diario El Universal* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/111009/debilidad-y-mas-debilidad-en-la-defensa-del-territorio-essequibo> (Consulta: 2012, enero 5).

³⁷ MUD fija posición ante la decisión de Guyana de extender 350 millas su plataforma continental. (2011). *Noticias 24*. (Prensa en línea). Disponible: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/320401/mud-fija-posicion-ante-la-decision-de-guyana-de-extender-350-millas-su-plataforma-continental/> (Consulta: 2012, febrero 15).

través de un comunicado dirigido ante las Naciones Unidas, tales pretensiones, alegando de acuerdo al anexo 1 artículo 5(a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que rige el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental, lo siguiente: *“en caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa Controversia”*. Por ende, Venezuela estaría reiterando la reclamación que mantiene sobre el territorio Esequibo, y Guyana no podría de acuerdo a dichas afirmaciones, llevar a cabo este particular.

Asimismo, la República Bolivariana de Venezuela, expresó que a pesar de que la República Cooperativa de Guyana hizo consultas con Barbados, Suriname y Trinidad y Tobago, no hizo lo propio con Venezuela. Resaltando así, una invitación para que a través de los Buenos Oficios, se lograra solventar dicha situación.

A raíz de la actuación de Venezuela, los países miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), expresaron su rechazo en torno a la objeción presentada por dicho país ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, manifestando que no existe una disputa territorial entre estos dos países (Venezuela y Guyana), puesto que las fronteras entre ambos, ya había sido constituida a través del Laudo Arbitral de 1899.

En función de esta apreciación, cabe destacar que Venezuela emprendió en 1962 las conversaciones a nivel ministerial entre los Gobiernos del Reino Unido y la Guayana Británica, avalados por la Organización de las Naciones Unidas. Por tal motivo, en 1966 se firma el

Acuerdo de Ginebra, y en tal sentido, el desconocimiento de la Disputa estaría violando el Acuerdo de Ginebra de 1966.

Atendiendo a las ideas antes señaladas, es importante acotar que algunos países del CARICOM desconocen a Isla de Aves su carácter de isla, además de la soberanía de Venezuela sobre la misma. Esto a pesar de que Venezuela en los últimos años ha dado a estos países una atención privilegiada, buscando entre otras cosas recibir apoyo, como lo fue el caso de la postulación de Venezuela para alcanzar un puesto no permanente en el Consejo de Seguridad en el año 2006. Sin embargo esto no se consiguió.

De tal manera, Venezuela ha firmado acuerdos que ofrecen combustible a precios preferenciales no sólo a miembros de la CARICOM sino a miembros de la Alternativa Bolivariana de las Américas (ALBA), PETROCARIBE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), entre otros.

Sobre este particular, luego de la objeción presentada por la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU, de acuerdo a la solicitud presentada por Guyana, se manifestó la Canciller de ese país Carolyn Rodrigues-Birkett, ante su parlamento, argumentando que Venezuela presentaba una posición incongruente por cuanto no se había manifestado en su momento, dejando claro que estaba dando por sentado la reclamación del territorio Esequibo. De acuerdo a la investigadora, esta tesis quizás para Guyana no era del todo errónea, pues la posición que mantuvo el Presidente Hugo Chávez en relación al Esequibo, apuntaba que “la reactivación de la reclamación en 1962, por parte del Gobierno de Rómulo Betancourt, fue producto de la presión de Estados Unidos”.

El 17 de mayo de 2012, se reúnen en la sede de las Naciones Unidas, los embajadores Roy Chaderton Matos y Jorge Valero por la República Bolivariana de Venezuela y por la República Cooperativa de Guyana el ex presidente de la Asamblea Nacional Hari Narayen Ramkarran y el embajador George Talbot, todos junto al Buen Oficiante Norman Girvan, para analizar nuevos enfoques de la controversia del Esequibo, a través de un diálogo amistoso y cordial, de acuerdo a declaraciones del buen oficiante. De esta manera, vale acotar que se dejó a un lado la petición de Guyana para ampliar su plataforma, pues los buenos oficios, se manejan dentro del marco del Acuerdo de Ginebra de 1966, por lo cual no incluye la nueva disputa de la ampliación de la misma.

Daniels, E. (2012) en sus reflexiones sobre La Visión Geopolítica Regional de Venezuela considera por su parte que:

Con Guyana, además de la controversia territorial, y las pretensiones de negar derechos de soberanía marítima al Estado Delta Amacuro, existe un potencial problema latente estimulado por el reconocimiento que ambos países conceden a los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras ubicadas en continuidad de hábitat, a ambos lados de la línea de demarcación establecida por el laudo del 03OCT1899... Estas solicitudes de extensión, obedecen a las legítimas pretensiones de algunos países por extender el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas (Art.76 de la Convención Derecho del Mar 1982): Barbados 08MAY2008, Surinam 05DIC2008, Trinidad-Tobago 12MAY2009 y Guyana el 13MAY2009, reformulada el 06SEP2011. Pero, aun cuando Venezuela no es Parte de la Convención del MAR 1982, todas estas aspiraciones pudieran afectar los Derechos Venezolanos de Soberanía y Jurisdicción en la Fachada Atlántica, tanto los correspondientes al litoral marítimo del Estado Delta Amacuro como a la Zona en Reclamación.³⁸

El año 2012 continuó con más polémicas en relación a Guyana, pues otorgó concesiones a empresas extranjeras, para la exploración de crudo en aguas territoriales que pertenecen a la fachada atlántica de Venezuela, Delta Amacuro y parte del área marítima perteneciente a la zona en reclamación.

³⁸ Daniels, E. (2012). Reflexiones junio 2012. *La Visión Geopolítica Regional de Venezuela*. Pág. 20.

Ya en el año 2000 tras una protesta por la vía diplomática, Venezuela había solicitado a Guyana que se suspendiera la exploración del bloque Stabroek. Sin embargo, en 2012, Guyana reactivó tales concesiones a Shell y Exxon Mobil.

En correspondencia a la problemática antes expuesta, cabe resaltar que ya en el año 2007, Venezuela confiscó equipos a la Exxon Mobil, rompiendo relaciones con esta compañía. Igualmente, Exxon demandó al país ante organismos internacionales por lo cual desapareció la duda de Exxon de no continuar con sus labores de exploración en Stabroek.

Sobre este particular, Shell informó la adquisición de un 25% en una licencia para perforar Stabroek y continuar con sus operaciones en América Latina. Exxon por su parte tiene el 75% de dicha licencia. Por lo cual a juicio del investigador, se considera que la actuación de Guyana ante tales concesiones se considera totalmente fuera de orden, tomando en cuenta todo el proceso que se ha sumado hasta ahora y han mantenido Venezuela y Guyana. Por su parte Venezuela no dio respuesta sobre el tema en cuestión.

A principios del año 2013, el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente de Guyana informó a través de un comunicado, que se realizaría un “estudio sísmico en la fachada atlántica venezolana” por parte de las petroleras Exxon y Shell” y que el mismo culminaría en enero.

De esta manera, transcurre el año 2013 tras una actitud desordenada y anárquica en relación al tema de fondo de esta disputa, pues en marzo de ese año muere el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y

asume la presidencia Nicolás Maduro Moros, quien se desempeñaba como Presidente Encargado.

Luego de asumir la Presidencia de la República, Nicolás Maduro asiste a una reunión bilateral con el presidente de Guyana Donald Ramotar en Guyana en el mes de septiembre, para tratar diversos temas de interés. Entre otras cosas, Maduro destacó que la disputa por el Esequibo continuaría a través de los Buenos Oficios por medio del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Derecho Internacional y en el marco del Acuerdo de Ginebra. Asimismo, destacó la vigencia del acuerdo como el pactado a través de PETROCARIBE, donde Venezuela otorga hidrocarburos a precios preferenciales y Guyana paga con rubros como el arroz.

En consecuencia, el discurso del presidente Maduro en Guyana, como se mencionó anteriormente, destacó lo dicho por el ex presidente Chávez en relación a que la disputa territorial fue heredada del colonialismo y debía continuarse con las negociaciones tal y como se ha venido haciendo. Es de singular importancia acentuar, que esta visita coincidió con las concesiones a las transnacionales extranjeras sobre nuestra fachada atlántica, y no hubo por parte del gobierno alguna reserva al respecto.

Dentro de la misma línea, diferentes partidos políticos de tendencia opositora, han manifestado su desacuerdo por el papel de conformismo que ha tenido el Estado venezolano no solo con el tema del Esequibo sino también con el acceso de nuestra fachada atlántica.

A través de esta perspectiva, el partido de oposición Voluntad Popular, emitió un comunicado, luego de la visita del Presidente Nicolás Maduro a Guyana, en septiembre del año 2013, destacando las concesiones que este último otorgó a una compañía petrolera, omitiendo las disputas que existen con Venezuela por el Esequibo y más recientemente por el acceso a nuestra fachada atlántica.

“Por ello, les exigimos que de inmediato cesen en su actitud, pasiva, permisiva, cómplice y entreguista de la soberanía nacional a través de un silencio que hace que incurra la República Bolivariana de Venezuela en la figura jurídica en el Derecho Internacional Público de “Aquiescencia”, o lo que es lo mismo, de “Consentimiento” como forma de declaración unilateral de un Estado, lo cual crea precedentes que en tiempos inmediatos podrían afectar nuestros intereses en la Reclamación con Guyana”.³⁹

En lo relativo a la disputa generada por la intención de Guyana de ampliar su fachada atlántica, surgieron en 2013 nuevos incidentes. Tal es el caso de la detención en octubre por parte de la Armada venezolana, de un buque contratado por el gobierno de Guyana para realizar exploraciones sísmicas, con el fin de determinar la presencia de yacimientos petroleros. La detención se realizó por considerar que el mencionado buque estaba realizando estas labores en la zona económica exclusiva de Venezuela. Por su parte, Guyana a través de un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores, expresó que el incidente "no tiene precedentes en las relaciones" entre ambos países y condenó lo sucedido. A su vez, la cancillería venezolana envió a Guyana una nota de protesta, declarando que el buque en cuestión se “encontraba realizando actividades ilícitas dentro del espacio marítimo correspondiente a la Zona Económica Exclusiva (ZEE) venezolana”.

³⁹ S/N. (2013). Voluntad Popular rechaza visita de Nicolás Maduro a Guyana. Comunicado. *Noticias 24*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/190951/voluntad-popular-rechaza-visita-de-nicolas-maduro-a-guyana-comunicado> (Consulta: 2013, septiembre 02).

En consecuencia, los cancilleres de ambas naciones Carolyn Rodrigues-Birkett de Guyana y Elías Jaua de Venezuela, decidieron reunirse en Trinidad y Tobago para tratar el impasse. Ambos ministros a través de un oficio declararon las “excelentes relaciones entre ambas naciones” y “acordaron explorar mecanismos en el marco del derecho internacional para abordar el tema de la delimitación marítima, por lo cual en los próximos cuatro meses un equipo técnico se reuniría para intercambiar opiniones al respecto”. Es importante destacar, que a raíz de la disputa por el Esequibo, la delimitación de las fronteras marítimas entre ambos países no están delimitadas.

También hay que reiterar que, de acuerdo al artículo 5 del Acuerdo de Ginebra, Venezuela desconocerá toda actuación de transnacionales en áreas terrestres, marinas y submarinas en la zona en reclamación.

6. Escenarios a derivarse de ser aprobada la solicitud de Guyana.

6.1 Consecuencias para Venezuela por la solicitud presentada por Guyana ante la ONU.

De acuerdo a las apreciaciones del Dr. Sadio Garavini Di Turno, los posibles escenarios y las consecuencias para Venezuela, que se derivarían de ser aprobada la solicitud tal y como la presentó Guyana ante la Comisión de Límites, serían en primer lugar la pérdida de cientos de Km² de zona económica exclusiva y plataforma continental, proyectadas tanto por la zona en reclamación como por el estado Delta Amacuro, donde además perderíamos la salida libre al atlántico. Además, se estaría dando por

sentado que el reclamo del territorio Esequibo no es válido, por lo que no se estaría actuando bajo los estatutos del Acuerdo de Ginebra, como se acordó inicialmente y el cual Guyana no reconoce al hacer dicha solicitud.

El territorio Esequibo, por su ubicación es una zona estratégica, rico en minas de bauxita, manganeso, oro, reservas de diamantes, y otros minerales, petróleo, gas, y además podría ser una gran potencia hidroeléctrica. Asimismo, posee una diversidad de especies, fauna, suelos ricos para la agricultura, entre otros. Por su parte, la fachada atlántica de Venezuela, es una zona de grandes recursos pesqueros e hidrocarburos. Por tales motivos, tanto el Esequibo como la fachada atlántica venezolana, representan un gran interés para Guyana, quien en los últimos años, se ha hecho eco del discurso tanto del ex presidente Hugo Chávez, como del actual Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro, de que la controversia fue heredada del colonialismo.

La opinión expuesta se inclina, a las reacciones que el Gobierno venezolano ha tenido ante los constantes ataques que se han recibido por parte de Guyana, quien no ha dejado de aprovechar y explotar los recursos venezolanos. Un ejemplo de ello puede ser que vende a Venezuela arroz cosechado en el territorio Esequibo a cambio de petróleo (es decir, que de acuerdo a nuestra reclamación, le estamos comprando a Guyana un arroz cosechado en nuestro propio territorio). De la misma manera, Guyana ha explorado en numerosas oportunidades nuestras aguas territoriales, en la búsqueda de hidrocarburos y ha otorgado concesiones a transnacionales para explorar el territorio en reclamación, como nuestra fachada atlántica. Por lo cual se ven comprometidas nuestras políticas territoriales, marítimas y ambientales que regulan el tema en torno a la referida controversia.

Bases Teóricas

En el contexto de esta investigación, el contenido relacionado al diferendo venezolano-guyanés. Actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental. Consecuencias, acciones y reacciones de Venezuela. Versará en cuanto a la definición de diversos conceptos, referentes a la controversia internacional que surge entre dos o más actores internacionales por la aparición de discrepancias e intereses que pudieran seguir prolongándose en el tiempo.

De conformidad con lo anterior, Giménez, G. (s.f) establece:

El arreglo pacífico de controversias mediante la negociación, conciliación, arbitraje y el arreglo judicial y la investigación del Consejo de Seguridad permiten que las partes de la ONU solucionen sus controversias con el único objeto de impedir el quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.⁴⁰

Asimismo, Aguiar, A. (2009) señala que “el objeto de los medios de solución pacífica de controversias es, así, resolver diferendos o desacuerdos sobre puntos de derecho o de hecho, es decir, contradicciones u oposiciones de tesis jurídicas o de intereses entre dos o más Estados”.⁴¹

A lo anterior se suma la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 33^o relacionado con el Arreglo pacífico de las Controversias, donde se establece:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo,

⁴⁰ Giménez, G. (s.f). *Sobre seguridad y defensa*. Caracas. Pág. 35.

⁴¹ Aguiar, A. (2009). *Código de Derecho Internacional*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Pág. 333.

mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.⁴²

De la misma forma, se trabajó con la noción de **Territorio**, que se entiende como la región o espacio físico perteneciente a un Estado. Brownlie, I. (2008) señala que la soberanía territorial se extiende principalmente sobre el territorio de la tierra, el mar territorial adjunto a la tierra, y el lecho y el subsuelo del mar territorial⁴³.

Por su parte, el Diccionario de Ciencias Sociales establece el concepto de territorio donde se configura de algún modo la estructura, organización y funcionamiento del grupo social: sobre todo, en el caso de los llamados grupos territoriales. Asimismo, cita a Max Weber destacando la clásica definición del Estado como “grupo humano que reclama (con éxito) el monopolio del uso legítimo de la fuerza dentro de un determinado territorio”⁴⁴.

A este tenor, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 13^o establece: “El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional”⁴⁵.

⁴² Carta de las Naciones Unidas (1945). Organización de las Naciones Unidas. Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. (Consulta: 2012, febrero 16).

⁴³ Brownlie, I. (2008). *Principles of Public International Law*. Estados Unidos: Oxford University. Pág. 105.

⁴⁴ Marsal, J. y Garmendia J. (1975). *Diccionario de ciencias sociales Volumen I*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco. Pág. 221.

⁴⁵ Constitución (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 36.860.

De esta forma, el Diccionario de Ciencias Sociales establece presenta el concepto de **Soberanía del Estado** no de una “forma absoluta, puesto que está limitada por la obligación de respetar todas las reglas internacionales, sean estas generales o especiales las que se aplican”⁴⁶.

Por cuanto Jaffé, A. (2009) destaca que “el **Estado** soberano se define en consecuencia, en términos relativos, como aquel que no se encuentra en una situación de dependencia jurídica y general con respecto de otro Estado”⁴⁷.

Por su parte, Del Arenal, C. (2003) señala que “la actuación del Estado en la esfera internacional es debida en cierta medida a los deseos, objetivos, percepciones, creencias y personalidad de los estadistas; de ahí que las teorías tomen a este tipo de individuos como objeto de estudio”.⁴⁸

El Diccionario de Ciencias Sociales destaca a su vez, que en la **ciencia política**, el estado se utiliza en el sentido de cuerpo político de una nación “sociedad política jurídicamente organizada e independiente”, etc.

En relación a la **Teoría de Negociación**, Arenal, C. (2003), instaure que la misma:

Constituye una aplicación de la teoría de los juegos a la negociación internacional o, si se utiliza la terminología de la teoría de los juegos, es el análisis de las amenazas e intimidación y de las promesas

⁴⁶ Marsal, J. y Garmendia J. (1976). *Diccionario de ciencias sociales Volumen II*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco. Pág. 251.

⁴⁷ Marsal, J. y Garmendia J. (1976). *Diccionario de ciencias sociales Volumen II*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco. Pág. 251.

⁴⁸ Del Arenal, C. (2003). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos. Pág. 244.

de una estrategia de juego de motivos mixtos. Esta, pues en íntima relación con las teorías del conflicto⁴⁹.

Asimismo, señala que: “estamos, pues ante una teoría que tiene aplicación en aquellas situaciones que no son ni de puro conflicto ni de pura cooperación, pero que no es específica en qué grado deben mezclarse el conflicto y el interés común. (p. 301).

De acuerdo a lo anterior, se puede considerar que la negociación es un medio legítimo para alcanzar el correspondiente acuerdo de las partes sobre las diferencias que tengan a bien resolver.

Una disputa territorial infiere una discrepancia sobre la pertenencia de un territorio o de una porción de territorio. Es por ello que un **Diferendo Territorial** entre Estados ha generado, y generan aún, numerosos conflictos, sin ser una causa exclusiva de éstos. De esta manera, no hay que dejar de lado que las disputas territoriales implican además a las entidades constitutivas de los Estados a propósito de su delimitación.

A partir de las apreciaciones anteriores, se puede definir un **Tratado Internacional** como aquel que se da entre sí dos o más gobiernos o jefes de Estado, estableciendo y aceptando una serie de cláusulas, comprometiéndose a observarlas y cumplirlas. Estos tratados pueden referirse a limitación de fronteras, tarifas de comercio, cesión de territorios, conclusión de una alianza, entre otros.

⁴⁹ Ídem. Pág. 300 – 301.

El artículo 38° de Estatuto del Tribunal de Justicia, incorporado a la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, que reproduce el anterior artículo 38° del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internaciones de 16 de diciembre de 1920, aplicará como fuente de derecho internacional, puntualiza que “el tratado internacional actúa como un acuerdo entre el derecho de gentes destinado a producir unos determinados efectos jurídicos”.

Dentro de esta perspectiva, definimos el **Arbitraje Internacional** como otro factor de importancia dentro de nuestra investigación. La Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, en el Capítulo I. De la Justicia Arbitral, artículo 37⁵⁰. Define que el arbitraje internacional tiene por objeto la resolución de controversias entre Estados por jueces de su propia elección y sobre la base del respeto a la ley. Por tanto, el recurso al arbitraje implica el compromiso de someterse al laudo de buena fe.

De este modo, es necesario destacar que ante la decisión del Árbitro Internacional, en este caso la Organización de Naciones Unidas (ONU) en relación al Diferendo entre Venezuela y Guyana por el territorio Esequibo, así como por la solicitud de Guyana para ampliar su Plataforma Continental, una vez sea dictada la sentencia, esta deberá ser acatada por ambos países respetando así los principios regidos por el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional Público, se define como el conjunto de las reglas sobre las relaciones de los Estados, organizaciones internacionales, y

⁵⁰ Tribunal de la Haya. (1907). *Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/PA2.pdf> (Consulta: 2014, enero 11).

otros sujetos del derecho internacional entre sí, que incluye además los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (o parte de ésta).

En este sentido, juega un papel predominante la **Política Internacional**, pues su definición abarca la relación entre diferentes actores internacionales, instaurando un escenario equilibrado y equitativo, respetando los principios del Derecho Internacional y rigiéndose por política exterior de cada país, a través de la diplomacia para ampliar las relaciones de amistad, cooperación y a su vez defender los intereses del Estado.

Sir Ernest Satow (citado por Harold Nicolson en el Diccionario de Ciencias Sociales y Estudios Políticos), define la Diplomacia como “la aplicación de la inteligencia y el tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre los gobiernos de estados independientes”⁵¹.

Por último, definiremos los **Buenos Oficios**, conforme a la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, Título II. De los Buenos Oficios y de la Mediación, que establece:

Artículo 2º

En caso de grave disentimiento o de conflicto, antes de convocar a las armas, las Potencias Contratantes acuerdan recurrir, tanto cuanto las

⁵¹ Marsal, J. y Garmendia J. (1975). *Diccionario de ciencias sociales Volumen I*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco.

circunstancias lo permitan, a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias Potencias amigas.

Artículo 6°

Los buenos oficios y la mediación, ya sea a requerimiento de las Partes en controversia o por iniciativa de las Potencias extrañas al conflicto, tienen exclusivamente el carácter de consejo y no tienen jamás fuerza obligatoria.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1°. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

TÍTULO II
DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA
Capítulo I
Del Territorio y demás Espacios Geográficos

Artículo 10°. El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.

Artículo 11°. La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.

Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

Artículo 13°. El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.

Artículo 15°. El Estado tiene la responsabilidad de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una Ley Orgánica de Fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.

TÍTULO IV
DEL PODER PÚBLICO
Capítulo I
De las Disposiciones Fundamentales
Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales

Artículo 152°. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 155°. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

Capítulo III
Del Poder Público Estatal

Artículo 159°. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República.

TÍTULO VI
DEL SISTEMA SOCIO ECONÓMICO

Capítulo I
Del Régimen Socio Económico y de la Función del Estado en la Economía.

Artículo 304°. Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

TÍTULO VII
DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 322°. La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y

su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Artículo 323°. El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación. Presidido por el Presidente o Presidenta de la República, lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente. La ley orgánica respectiva fijará su organización y atribuciones.

Capítulo II

De los Principios de Seguridad de la Nación

Artículo 326°. La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce

sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Artículo 327°. La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial.

Acuerdo de Ginebra 1966

Artículo I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó.

Artículo IV

(1) Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guayana en su Informe final cualesquiera

cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

(2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

Artículo V

(1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cuales quiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a,

reclame o base de reclame por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

(2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos Territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos Territorios Será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33^o

I. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

PARTE II

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA

CONTIGUA

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º

Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.
3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

SECCIÓN 2. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL

Artículo 3°. Anchura del mar territorial.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención

PARTE V

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Artículo 55°. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Artículo 56°

Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:
 - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) La investigación científica marina;
 - iii) La protección y preservación del medio marino;
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

Artículo 59°. Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva.

En los casos en que esta Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

Artículo 73°. Ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño.

1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.
2. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.
3. Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal.
4. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los

conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente.

PARTE VI PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 76°. Definición de la plataforma continental.

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.
2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
- 4 a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:
 - i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de

conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Artículo 77^o. Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental.

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

- a) Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.
- b) Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

5. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 81°

Perforaciones en la plataforma continental El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

Artículo 83°. Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Sección 5. Solución de Controversias y Opiniones Consultivas

Artículo 186°

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos se constituirá y ejercerá su competencia con arreglo a las disposiciones de esta sección, de la Parte XV y del Anexo VI.

ANEXO II. Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Artículo 1°

Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, de conformidad con los siguientes artículos.

Venezuela no ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no obstante sus derechos sobre la plataforma continental son representados bajo el Derecho Internacional Consuetudinario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Diseño de la Investigación.

Basándonos en el Manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, la Investigación Documental se define como: “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”⁵².

En correspondencia con lo anterior, la particularidad del estudio, se encuentra orientado a los conceptos, análisis y conclusiones que permitan dar a conocer los puntos de vista del autor.

Por tal motivo, el tipo de investigación que se ajustó a los objetivos desarrollados en el presente trabajo titulado El diferendo venezolano-guyanés. Actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental. Consecuencias acciones y reacciones de Venezuela. Fue el de un estudio teórico documental con un diseño bibliográfico, debido a que se realizaron revisiones por medio de la evaluación y estructuración de datos, documentos, foros, informes y medios electrónicos que permitieron la interpretación desde el punto de vista del autor con el propósito de ampliar y profundizar los conocimientos.

⁵² Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2004). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL). Pág. 15.

Alfonzo, I. (1995) describe la investigación bibliográfica como:

Un proceso metódico a través del cual el investigador partiendo de un problema significativo y claramente formulado, con o sin específicas hipótesis iniciales, dirige su atención hacia la planificación de una estrategia que le permita recolectar los datos que conformen o rechacen las conjeturas planteadas, si las hubiere, o que, en definitiva, resuelvan la interrogante formulada o cubran un claro del conocimiento⁵³.

Técnicas de Análisis Documental de Fuentes Bibliográficas.

Arias, F. (1999) establece que “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”⁵⁴.

En la presente investigación, se utilizaron las técnicas de recolección de datos a través de la observación documental y el resumen analítico.

Para Sabino, C. (1992) la técnica de observación se define mediante “el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que queremos estudiar”⁵⁵.

Técnicas Operacionales para el Manejo de Fuentes Documentales.

Debido al tipo de estudio propuesto, las técnicas de recopilación de datos se hicieron mediante la revisión documental, foros, medios audiovisuales y electrónicos. Apoyadas a su vez de instrumentos como el

⁵³ Alfonzo, I. (1995). *Técnicas De Investigación Bibliográfica*. Caracas: Contexto editores. Pág. 34.

⁵⁴ Arias, Odon, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme. Pág. 25.

⁵⁵ Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo. Pág 110.

fichaje, la lectura, el subrayado y el análisis, los cuales fueron de uso obligatorio para cumplir con el propósito de la mencionada técnica.

Arias, F. (1999) define los instrumentos como “los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”.⁵⁶

Nivel de la Investigación.

El nivel de investigación es definido por Arias, F. (1995) como el “grado de profundidad con que se aborda un objeto o un fenómeno”⁵⁷.

De acuerdo a lo anterior, el nivel de la presente investigación es de tipo Descriptivo que “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o suceso con establecer su estructura o comportamiento”.

Con esta investigación el autor analizó lo referente al diferendo venezolano-guyanés. Las actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, así como la descripción de las posibles consecuencias, acciones y reacciones que para Venezuela se derivarían, de acuerdo a tales negociaciones.

⁵⁶ Arias, Odon, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme. Pág.25.

⁵⁷ Ídem. Pág 19 – 20.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El presente análisis de las actuaciones de Guyana para la ampliación de su plataforma continental, así como las acciones, reacciones y consecuencias que arrojaría para Venezuela la solicitud presentada ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de Naciones Unidas, nos ha conducido a evaluar las posibles derivaciones que de dicha solicitud se desprenderían.

Es importante analizar el fallo de la Corte Internacional en el caso de Colombia y Nicaragua a favor de Nicaragua, en el cual obtuvo este último la concesión de soberanía sobre algunos territorios en los cuales Colombia contaba con derechos exclusivos de soberanía en los mismos. No fue recibido de la misma manera por parte de Colombia, quien se opuso al fallo.

Daniels, E. (2012) en su trabajo titulado Impacto del Fallo de CIJ Caso Colombia-Nicaragua en las delimitaciones pendientes con Venezuela, sostiene:

El fallo del 19NOV2012, emitido por la Corte Internacional de Justicia sobre el litigio entre Colombia-Nicaragua, nos obliga a revisar nuestros casos de delimitaciones pendientes, para analizar el impacto que tendrá este fallo para Venezuela. Cuando revisamos nuestro Entorno Geoestratégico, nos percatamos que la conformación geográfica de Venezuela está pendiente en las áreas marinas y submarinas con Colombia, San Cristóbal-Nieves, Montserrat (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Antigua- Barbuda (Dependiendo del reconocimiento y efectos de Isla Redonda), Dominica, Santa Lucía, San Vicente-Las Granadinas, Granada, Barbados (Por la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas), Guyana (Acuerdo de Ginebra del

17FEB1966) y Surinam (Por la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas)⁵⁸.

Atendiendo a las ideas antes señaladas, la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo en correspondencia al diferendo entre Perú y Chile por diferencias de interpretación en lo que concierne a las fronteras marítimas entre ambos países. Donde se favorece mayormente a la parte peruana, perdiendo así la parte chilena su zona económica exclusiva. En este sentido, ambos mandatarios acataron el dictamen emitido por la Corte, resuelto de forma pacífica, el cual es inapelable.

Debe señalarse, que Venezuela posee solicitudes de extensión marítima que podrían afectar su fachada atlántica por parte de países como Guyana, Barbados, Trinidad y Tobago y Surinam. De estas solicitudes, solo se ha fijado posición en los casos de Barbados y actualmente de Guyana. A tal efecto, referente a la solicitud de extensión de Barbados en el año 2008, Venezuela emitió una nota diplomática a la Organización de Naciones Unidas, aseverando que posee derechos sobre el área solicitada por Barbados, perteneciente a la Plataforma Continental venezolana, y que dicha solicitud no fue consultada en su momento entre ambos países.

Sobre este particular, al no presentar Venezuela formalmente su objeción ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU, la misma emite en el año 2010 sus consideraciones sobre el particular, manifestando cuáles debían ser las coordenadas de la mencionada extensión de la plataforma continental. Por tanto en 2011, Barbados accedió

⁵⁸ Daniels, E. (2012). Reflexiones noviembre 2012. *Impacto del Fallo de la CIJ. Caso Colombia-Nicaragua en las delimitaciones pendientes de Venezuela*. Pág. 14.

a las recomendaciones emitidas por la Comisión, solicitando la extensión de su plataforma. Hasta el momento Venezuela no se ha manifestado sobre el caso y las consecuencias que este podría tener.

Con Trinidad, sucede algo similar al caso anterior. No obstante, sobre este tema, Venezuela tampoco ha emitido observación alguna, ni la Comisión de Límites tampoco. Surinam por su parte, presentó formalmente su solicitud ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU en el año 2008, por lo cual ésta última emitió sus recomendaciones en el año 2011. Ahora bien, la última solicitud presentada ante dicha Comisión fue la de Guyana en septiembre de 2011, lo cual condujo a la reacción por parte de Venezuela ante el organismo, para que la misma no fuera considerada, evocando además el diferendo que tienen ambos países por el territorio del Esequibo.

En atención a las consideraciones anteriormente descritas, se hace necesaria la intervención del Gobierno venezolano en relación a la solicitud de los países mencionados, ya que pueden verse comprometidas nuestra plataforma continental, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva. Pues estas solicitudes, como menciona el Vicealmirante Daniels, "producen un solapamiento en áreas que afectan los derechos venezolanos de soberanía y jurisdicción en la Fachada Atlántica".

Es necesario destacar que aunque Venezuela no es parte de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, posee obligaciones internacionales obtenidas por medio del Derecho Internacional, por ser un país perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas.

A pesar de que Venezuela no firmó ni ratificó la Convención del Derecho del Mar, Torrealba, A. (2005) establece que:

En la práctica cumple con la totalidad de lo que postulan sus artículos salvo ciertas excepciones, circunstancia que no es excepcional, pues Venezuela obra de igual manera con respecto a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual, tampoco firmó ni ratificó⁵⁹.

Consecuencias para Venezuela por la solicitud presentada por Guyana ante la ONU.

La pérdida de Km2 tanto de la zona económica exclusiva, como de la plataforma continental y nuestra libre salida al atlántico estarían en juego para Venezuela por la solicitud Guyana presentada ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), toda vez que dicha solicitud también estaría admitiendo que el reclamo por el territorio Esequibo no tendría validez; omitiendo el Acuerdo de Ginebra de 1966, así como los Buenos Oficios llevados a través del Secretario General de las Naciones Unidas para resolver la controversia territorial.

El Esequibo por su ubicación, es una zona estratégica rica en minas de bauxita, manganeso, oro, reservas de diamantes, y otros minerales, petróleo, gas, y además podría ser una gran potencia hidroeléctrica. Asimismo, posee una diversidad de especies, fauna, suelos ricos para la agricultura, entre otros. Sin embargo, es importante recalcar que esta zona

⁵⁹ Torrealba A. (2006). *Áreas de interés de Venezuela en el Caribe: el conflicto limítrofe de Isla de Aves y Archipiélago Los Testigos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*. (Artículo en línea). Disponible: <http://www.debatecultural.org/Nacionales/AlfredoTorrealba5.htm>. (Consulta: 2012, junio 16).

en lo que se refiere en materia ambiental, está siendo afectada por la explotación minera y tala de árboles motivado a las concesiones otorgadas por Guyana, contaminando ríos cercanos y afectando a la población incluyendo a los indígenas de la zona. Existen informes como el del Fondo Mundial para la vida Salvaje del año 2007 que ha demostrado la aparición de mercurio en aguas de los ríos, cuyo uso se da en diversas fases para explotar el oro. Asimismo, otro estudio de la Escuela de Leyes de Harvard, titulado *La Minería en Guyana, Fallas del Gobierno en los Derechos Humanos y Comunidades Indígenas* manifestó que pobladores e indígenas muchas veces se ven forzados a ingerir agua de lluvia por la alta contaminación en los ríos y que la fauna también está siendo afectada por esta razón.

Por su parte, la fachada atlántica de Venezuela, es una zona de grandes recursos pesqueros e hidrocarburos. Es por ello, que tanto el Esequibo como la fachada atlántica venezolana, representan un gran interés para Guyana.

La opinión expuesta se inclina, a las reacciones que el Gobierno venezolano ha tenido ante los constantes ataques que se han recibido por parte de Guyana, quien no ha dejado de aprovechar y explotar los recursos venezolanos. De la misma manera, Guyana ha explorado en numerosas oportunidades nuestras aguas territoriales, en búsqueda de hidrocarburos y ha otorgado concesiones a transnacionales para explorar el territorio en reclamación, como nuestra fachada atlántica (actualmente en los ríos fronterizos entre Venezuela y Guyana, se encuentran trabajando dragas de origen guyanés para la explotación de oro y diamante). Por lo cual se ven comprometidas nuestras políticas territoriales, marítimas y ambientales que regulan el tema en torno a la referida controversia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Conseguir métodos que conduzcan a opciones de cooperación por parte de ambos países, así como la delimitación de la posición asumida por Venezuela en cuanto a la solicitud presentada por Guyana para extender su plataforma continental. Además de una controversia territorial que por años ha existido entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, solo será posible si Venezuela toma parte del problema y deja a un lado la aquiescencia, que en Derecho Internacional se da cuando un Estado se mantiene en silencio ante otro Estado, por lo que estaría consintiendo dicha situación.

La búsqueda de una solución pacífica que sobrepase los intereses políticos y económicos, y que a su vez consiga solventar las dificultades limítrofes así como la demarcación de la superficie marítima, deberá pactarse a través de una convergencia articulada de los acuerdos parciales en vigor, conforme a los principios doctrinarios del Derecho Internacional.

Lo anterior, se pone de manifiesto dada las dificultades que se han mantenido desde el inicio del diferendo, motivado a los acuerdos que se han suscrito entre los países involucrados, que no se han concretado, para que bajo los principios fundamentales del Derecho Internacional se den las posibilidades de que el mismo sea resuelto. Por tal motivo, resulta necesario que la conformación se dé en un espacio de libre consenso, buscando contribuir con mecanismos de negociación, así como el entendimiento y una

actitud enérgica de insistencia que sean claves para que se admita la posibilidad de concebir una base que lleve a Venezuela y Guyana al pronto arreglo de las controversias.

Por estas razones, dependerá del gobierno de Venezuela dar una respuesta firme y oportuna, a través del trabajo y la voluntad política, conforme al Acuerdo de Ginebra de 1966 y bajo los auspicios del método de los buenos oficios, para que no se renuncie a las objetivos en los cuales Guyana pueda establecer la mínima intención de pretender quedarse con el referido territorio, además de aspirar a ampliar su plataforma continental y todo lo que conllevaría, de alcanzar Guyana su propósito.

Es necesario que Venezuela deje a un lado las ideologías y asuma la controversia que tiene con Guyana tanto por el Esequibo, como por su fachada atlántica y plataforma continental, pues Guyana a pesar de ser un país pequeño, se está aprovechando de nuestro silencio, para tomar los recursos que por derecho pertenecen a Venezuela.

RECOMENDACIONES

Es preciso destacar, que ante la situación que atraviesa actualmente el diferendo por el Esequibo, es necesario puntualizar antes que nada, el papel que debe seguir el Estado venezolano con respecto a tan sensible tema. En el caso del territorio Esequibo como de nuestra fachada atlántica, plataforma continental, zona contigua, mar territorial y zona económica exclusiva, es de suma importancia la defensa de nuestros intereses y derechos de soberanía.

El tema del Esequibo lleva discutiéndose por años, y es indispensable que se resuelva de manera pacífica y cordial entre las partes, siempre y cuando ambas respeten los límites entre ellas. Pues Guyana ha violado el Acuerdo de Ginebra, que es el mecanismo que regula el diferendo por el territorio en controversia, y en su condición de país pequeño trata de apoderarse de tierras y recursos pertenecientes a Venezuela.

En este orden de ideas vale acotar que, Venezuela debe dejar a un lado su condición permisiva e indiferente con el tema, y a su vez buscar a través de la conformación de un consejo o junta permanente constituido por diversas figuras nacionales y conocedores del tema en cuestión, la salida para poner fin al diferendo que por tantos años nos ha quitado el territorio que por ley nos pertenece, y además se sentarían las bases para que por ningún motivo se permita la injerencia de Guyana en nuestros territorios.

Con la nueva solicitud de Guyana para ampliar su plataforma continental, este país está asumiendo que no existe ninguna disputa territorial con Venezuela, por lo cual su Canciller Carolyn Rodrigues-Birkett ha llegado a expresar que el Acuerdo de Ginebra de 1966 es sólo para establecer la “validez o nulidad del laudo de 1899”, algo que es totalmente falso. Es por ello que Venezuela, debe ser consciente del interés que Guyana tiene en nuestra fachada y en ampliar su plataforma, para que la coyuntura y el arreglo práctico de la controversia se reaviven en el marco del Acuerdo de Ginebra. Para ello es de vital importancia que la persona que esté a cargo del tema del Esequibo, sea únicamente quien maneje la controversia, tanto de forma bilateral con Guyana como en la ONU, pues la persona encargada en los actuales momentos, asume diferentes cargos y ocupaciones, dentro del gobierno, además de llevar el tema del Esequibo.

Guyana es un país de gran potencial, que ha sabido manejarse y aprovechar sus recursos en pro de su bienestar, sin embargo, Venezuela no debe dejarse arrebatar sus tierras y recursos, a través del discurso manejado por sus líderes en los últimos años, donde la integración de las naciones hermanas y las relaciones con el país vecino Guyana no entorpezcan nuestros lazos. Pues se están comprometiendo nuestra soberanía y nuestros derechos. El mecanismo de los buenos oficios, no ha dado sus frutos, una solución que sea satisfactoria para ambas partes, no sería buena para Venezuela, porque estaría cediendo territorio. Se requiere de firmeza y voluntad política en el sentido de validar prontamente los trabajos de transposición en el marco del Acuerdo de Ginebra, de manera de alcanzar un consenso especialmente favorable, concentrando esfuerzos y se logre, finalmente, lo que se ha estado persiguiendo durante los últimos 150 años.

Al momento de presentar este trabajo, es importante destacar que quien fuera el Buen Oficiante desde el año 2007 Norman Girvan falleció, por lo que aún no se ha determinado quien va a asumir el cargo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiar, A. (2009). *Código de Derecho Internacional*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Pág. 333.
- Alfonso, I. (1995). *Técnicas De Investigación Bibliográfica*. Caracas: Contexto editores.
- Arias, Odon, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.
- Balliache, D. (2009). *Guía Unidad II: Marco Teórico*. Disponible: <http://dspace.universia.net/bitstream/2024/740/1/Tema2+Marco+Teorico-DIB.pdf>. (Consulta: 2012, julio 12).
- Brownlie, I. (2008). *Principles of Public International Law*. Estados Unidos: Oxford University.
- Carta de las Naciones Unidas (1945). Organización de las Naciones Unidas. Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. (Consulta: 2012, febrero 16).
- Colomine, F., (2002). *Geoestratégica de las Dependencias Federales e Isla de Aves*. (Documento en línea). Disponible: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/18020/1/art8_am_n9.pdf. (Consulta: 2012, junio 16).

- Constitución de la República Cooperativa de Guyana (1980).
- Constitución (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 36.860.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). Disponible: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convmear_es.pdf (consulta: 2012, mayo 22).
- Del Arenal, C. (2003). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Daniels, E. (2012). Reflexiones junio 2012. *La Visión Geopolítica Regional de Venezuela*.
- Daniels, E. (2012). Reflexiones noviembre 2012. *Impacto del Fallo de la CIJ. Caso Colombia-Nicaragua en las delimitaciones pendientes de Venezuela*.
- Daniels, E. (2013). Reflexiones mayo 2013. *La Reclamación Esequiba*.
- Falcón Briceño, M. (1962, Noviembre). *La cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica*. (Documento en línea). Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en la Comisión Política Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible: <http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php/capitulo-i/7-antecedentes/6--exposicion-al-congreso-nacional-del-doctor-ignacio-iribarren-borges-ministro-de-relaciones-exteriores-sobre-el-acuerdo-de-ginebra-el-17-de-marzo-de-1996> (Consulta: 2012, mayo 16).

- Falcón Briceño, M. (2008). Orígenes de la Actual Reclamación de la Guayana Esequiba Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas.
- Giménez, G. (s.f). *Sobre seguridad y defensa*. Caracas.
- Jaffé, A. (2009). *Derecho Internacional Público*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- La Guayana Esequiba. Espacio de Soberanía Marítima Venezolana que se reserva, como Mar Territorial mediante el Decreto Presidencial No 1152 del 09 de Julio de 1968. Disponible: <http://laquayanaesequiba.blogspot.com/2011/09/la-quayana-esequiba-su-mar-territorial.html> (Consulta: 2014, abril 10).
- *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. (2008). Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales. (Serie Eventos No. 2). Caracas.
- Ley Aprobatoria del Acuerdo firmado en Ginebra el día 17 de febrero de 1966 por los Gobiernos de la República de Venezuela y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En Consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la Frontera con la Guayana Británica (1966). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 28.008, abril 15, 1966.

- Marsal, J. y Garmendia J. (1975). *Diccionario de ciencias sociales Volumen I*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco.
- Marsal, J. y Garmendia J. (1976). *Diccionario de ciencias sociales Volumen II*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid: Comité editorial Salustiano del Campo, Redactado bajo el patrocinio de la Unesco.
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. *Declaración Conjunta por la Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Guyana, su Excelencia Carolyn Rodrigues-Birkett y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela su Excelencia Nicolás Maduro Moros*. (Documento en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=16586:venezuela-y-guyana-emiten-declaracion-conjunta-tras-reunion-en-puerto-espana&catid=2:actualidad&Itemid=325. (Consulta: 2011, octubre 03).
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. (2011). *Venezuela responde a la luz del derecho internacional reclamo de Guyana sobre fachada marítima*. (Comunicado Oficial en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=16414:venezuela-responde-a-la-luz-del-derecho-internacional-reclamo-de-guyana-sobre-fachada-maritima&catid=3:comunicados&Itemid=108%20Consultada:%2026SEP2011. (Consulta: 2013, abril 22).

- MUD fija posición ante la decisión de Guyana de extender 350 millas su plataforma continental. (2011). *Noticias 24*. (Prensa en línea). Disponible: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/320401/mud-fija-posicion-ante-la-decision-de-guyana-de-extender-350-millas-su-plataforma-continental/> (Consulta: 2012, febrero 15).

- Ochoa Antich F. (2011) Debilidad y más debilidad en la defensa del territorio Esequibo. *Diario El Universal* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/111009/debilidad-y-mas-debilidad-en-la-defensa-del-territorio-essequibo> (Consulta: 2012, enero 5).

- Perfil de País República Cooperativa de Guyana (Documento en línea). Disponible: http://www.otca.info/portal/admin/upload/paises/pdf/Guyana_es.pdf (Consulta: 2012, febrero 12).

- Rodríguez D. (1982). *La Reclamación Venezolana del Territorio Esequibo*. Trabajo de Grado no publicado, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

- Rousseau, C. (1960). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Ediciones Ariel.

- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo.

- Sequera de Segnini, I., Mejías M., L., Alarcón F., Morales M, F., Hernández V, N., Fermín de Mejías, I., Alcántara A., J., (1987). *Venezuela y su espacio fronterizo. El Problema del Esequibo*. Caracas: Instituto de Geografía y Desarrollo Regional (U.C.V).

- S/N. (2013). Voluntad Popular rechaza visita de Nicolás Maduro a Guyana. Comunicado. *Noticias 24*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/190951/voluntad-popular-rechaza-visita-de-nicolas-maduro-a-guyana-comunicado> (Consulta: 2013, septiembre 02).

- The American Journal of International Law (1949). Vol. 43, Nº 3 (Documento en línea). Disponible: <http://laquayanaesequiba.blogspot.com/2009/07/memorandum-dejado-al-juez-schoenrich.html> (Consulta: 2013, junio 10).

- Torrealba A. (2006). *Áreas de interés de Venezuela en el Caribe: el conflicto limítrofe de Isla de Aves y Archipiélago Los Testigos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*. (Artículo en línea). Disponible: <http://www.debatecultural.org/Nacionales/AlfredoTorrealba5.htm>. (Consulta: 2012, junio 16).

- Tribunal de la Haya. (1907). *Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/PA2.pdf> (Consulta: 2014, enero 11).

- Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2004). *Manual de Trabajos de Grado de*

Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).

- *Veinticinco Años de Pensamiento Económico Venezolano*. Academia Nacional de Ciencias Económicas (2008). Caracas: Italgráfica.

BIBLIOGRAFÍA

- Acacio, C. (2011). Buen Oficiante de la ONU explora Alternativas en diferendo entre Venezuela y Guyana. *Prensa MRE*. (Prensa en línea), Disponible:
http://www.mppre.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=12701:buen-oficiante-de-la-onu-explora-alternativas-en-diferendo-entre-venezuela-y-guyana&catid=2:actualidad&Itemid=325 Consultada: %2005MAY2011 (Consulta: 2011, mayo 05).
- Cardozo, E. (2013). Hablando de Guyana. *Diario El Nacional*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.el-nacional.com/opinion/abandono-confusion-consolidacion-elsa-cardozo-estado-intereses-politica-externa-regimen-0-301169941.html> (Consulta: 2013, noviembre 19).
- Centro de Estudios de Postgrado. (2004). *Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales*. (Documento en línea). Disponible: <http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/manuales/Manual160204.pdf> (Consulta: 2011, octubre 05).

- Chalbaud Zerpa, R. (S/F). *Los límites entre Venezuela y el Estado de Guyana. Bosquejo histórico de la controversia existente.* (Documento en línea). Disponible: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/37/UCAB_1986-1987_37_381-299.pdf (Consulta: 2012, mayo 22).

- Da Corte, M. (2013). Maduro: Preservaremos los derechos históricos del país. *Diario El Universal.* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130903/maduro-preservaremos-los-derechos-historicos-del-pais> (Consulta: 2013, septiembre 04).

- Elissalde, B. (S/F). Enciclopedia electrónica Hypergeo. (Página Web en línea). Disponible: <http://www.hypergeo.eu/spip.php?article419> (Consulta: 2014, enero 10).

- (2001). Diccionario de la lengua española. *Real Academia Española.* España: Espasa.

- Donís Ríos, M. (2013). Guyana pesca en río revuelto. *Diario El Nacional.* (Prensa en línea), Disponible: http://www.el-nacional.com/mundo/Controversia-Delimitacion-Esequibo-Fronteras-Guyana-Venezuela_0_284371820.html (Consulta: 2013, octubre 20).

- Garavini Di Turno, S. (2012). La defensa de la fachada atlántica. *Diario El Universal.* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/121127/la-defensa-de-la-fachada-atlantica> (Consulta: 2012, noviembre 29).

- *Garavini di Turno, S. (2013). La negociación con Guyana. Analítica.com.* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/4204469.asp> (Consulta: 2013, diciembre 11).

- Garavini Di Turno, S. (2013). Maduro y Guyana. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/130903/maduro-y-guyana> (Consulta: 2013, septiembre 3).
- Ley de Navegación Gaceta Extraordinaria N° 5.263 de fecha 17 de septiembre de 1998.
- Marrón González, R. (2013). ¿Qué pasa en el Esequibo? *Analítica.com*. Prensa en línea), Disponible: <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/4337572.asp> (Consulta: 2013, octubre 26).
- Meza, A. Venezuela y Guyana reviven un viejo diferendo en el Caribe. *La Patilla*. (Artículo en línea). Disponible: <http://www.lapatilla.com/site/2013/10/16/venezuela-y-guyana-reviven-un-viejo-diferendo-en-el-caribe> (Consulta: 2013, octubre 16).
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Oficina de Información Diplomática de España. (2013). *Ficha país República Cooperativa de Guyana*. (Documento en línea). Disponible: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUAYANA_FICHA%20PAIS.pdf (Consulta: 2013, agosto 10).
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. El Territorio Esequibo, Zona en Reclamación. (S/F). (Documento en línea). Disponible: <http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php/capitulo-iii> (Consulta: 2013, agosto 10).
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. (2011). Declaración conjunta de la Ministra de Relaciones Exteriores de la República Cooperativa de Guyana, Su Excelencia Carolyn Rodrigues-Birkett y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana Venezuela, Su Excelencia Nicolás Maduro Moros. (Documento en línea), Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id

[=16586:venezuela-y-guyana-emiten-declaracion-conjunta-tras-reunion-en-puerto-espana&catid=2:actualidad&Itemid=325%20Consultada:%20](#)
(Consulta: 2011, octubre 05).

- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Ficha país de la República Bolivariana de Venezuela. (S/F). (Documento en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=5736&Itemid=221 (Consulta: 2013, agosto 10).
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. *Declaración Conjunta por la Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Guyana, su Excelencia Carolyn Rodrigues-Birkett y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela su Excelencia Nicolás Maduro Moros.* (Documento en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=16586:venezuela-y-guyana-emiten-declaracion-conjunta-tras-reunion-en-puerto-espana&catid=2:actualidad&Itemid=325. (Consulta: 2011, octubre 03).
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Unidad Especial de Guyana. (2011). *Los derechos venezolanos de soberanía en el Esequibo.* (Documento en línea). Disponible: http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fesequibo.mppre.gob.ve%2Findex.php%2Fcapitulo-iv%2Fdoc_download%2F19-10-reclamacion-territorial-ano-2011&ei=BzkiU-GpE8iokQeqx4HgDg&usq=AFQjCNFmw_euS6rdyEEroAgGGaFUOCi_glw&bvm=bv.62922401,d.eW0 (Consulta: 2011, enero 16).
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores (2011). *Gobierno Bolivariano felicita al pueblo de Guyana por exitosa jornada electoral.* (Comunicado Oficial en línea). Disponible: http://www.mre.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id

[=18212:gobierno-bolivariano-felicita-al-pueblo-de-guyana-por-exitosa-jornada-electoral](#) (Consulta: 2011, diciembre 06).

- *Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Los Buenos Oficios y la Controversia Territorial. (Documento en línea). Disponible: <http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php/capitulo-v/15-articulos/36-los-buenos-oficios-y-la-controversia-territorial> (Consulta: 2014, enero 12).*
- Motellón, T. (2013). *Sadio Garavini: Venezuela debe reclamar el Esequibo. El Diario de Guayana.com.ve.* (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eldiariodeguayana.com.ve/inf-general/1658-sadio-garavini-venezuela-debe-reclamar-el-essequibo.html> (Consulta: 2013, noviembre 26).
- Montoya, O. (2011). *Diccionario Jurídico. (Página Web en línea).* Disponible: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=227> (Consulta: 2014, enero 10).
- *Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación. Fachada Atlántica. Costa Atlántica venezolana. (Documento en línea). Disponible: <http://www.ochina.gov.ve/costas/descripciones/atlantica.pdf> (Consulta: 2014, enero 12).*
- *Organización de Naciones Unidas (ONU). (1970). Resolución 2.625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas. (Documento en línea). Disponible: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement> (Consulta: 2014, enero 11).*
- *Peña, J. El espacio acuático venezolano. (Página Web en línea). Disponible: <http://elespacioacuaticovenezolano.com/page/28/> (Consulta: 2014, enero 12).*

- Reyes, T. (2009). Concesiones en el Esequibo afectan a indígenas y al ambiente. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: http://www.eluniversal.com/2009/06/09/pol_art_concesiones-en-el-es_1423748 (Consulta: 2014, septiembre 13).

- Reyes, T. (2011). Guyana desconoce reclamo venezolano. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/2011/09/26/guyana-desconoce-reclamo-venezolano> (Consulta: 2013, abril 18).

- Reyes, T. (2012). Guyana explora área en fachada atlántica venezolana. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120604/guyana-explora-area-en-fachada-atlantica-venezolana> (Consulta: 2012, junio 15).

- Reyes, T. (2012). Petitorios de 4 países afectan fachada atlántica venezolana. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120321/petitorios-de-4-paises-afectan-fachada-atlantica-venezolana> (Consulta: 2012, marzo 25).

- Reyes, T. (2013). Guyana alerta a tropas por visita de diputados de la AN. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131115/guyana-alerta-a-tropas-por-visita-de-diputados-de-la-an> (Consulta: 2013, noviembre 16).

- Salguiero, A. (2013). Nicolás: ¿por qué arrugaste ante Guyana? *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/130907/nicolas-por-que-arrugaste-ante-guyana> (Consulta: 2013, septiembre 07).

- Salgueiro, R. (2011). Negligencia dolosa ante Guyana. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/111001/negligencia-dolosa-ante-guyana> (Consulta: 2011, octubre 06).

- Schacht Aristeguieta, E. (1969). Nuestra Guayana Esequiba. Caracas: Loxan.

- S/N (2014). Perú y Chile reciben con moderación fallo de La Haya. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/internacional/140128/peru-y-chile-reciben-con-moderacion-fallo-de-la-haya> (Consulta: 2014, enero 28).

- S/N. (2013). Venezuela y Guyana aseguran que ONU continuará mediando en diferendo territorial. *El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.elnuevoherald.com/2013/08/31/1556562/venezuela-y-guyana-aseguran-que.html> (Consulta: 2013, febrero 11).

- S/N. (2013). Voluntad Popular rechaza visita de Nicolás Maduro a Guyana. Comunicado. *Noticias 24*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/190951/voluntad-popular-rechaza-visita-de-nicolas-maduro-a-guyana-comunicado> (Consulta: 2013, septiembre 02).

- S/N. (2013). La torta guyanesa. *Analítica.com*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.analitica.com/va/editorial/8735701.asp> (Consulta: 2013, septiembre 02).

- S/N. (2013). Venezuela y Guyana acuerdan explorar delimitación marítima. *Aporrea.org*. (Documento en línea), Disponible:

<http://www.aporrea.org/actualidad/n238311.html> (Consulta: 2013, octubre 19).

- S/N. (2013). Venezuela intercepta un buque pesquero de Trinidad y Tobago. *Diario Últimas Noticias*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/venezuela-intercepta-un-buque-pesquero-de-trinidad.aspx> (Consulta: 2013, octubre 16).

- S/N. (2013). Venezuela y Guyana acuerdan estudiar fronteras marítimas. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131018/venezuela-y-guyana-acuerdan-estudiar-fronteras-maritimas> (Consulta: 2013, octubre 20).

- S/N. (2013). Elías Jaua: reclamo del Esequibo es legal. *Diario El Nacional*. (Prensa en línea), Disponible: http://www.el-nacional.com/mundo/elias_jaua-esequibo-guyana-reclamacion-venezuela_0_299370252.html (Consulta: 2013, noviembre 16).

- S/N. (2013). La Mesa calificó de irresponsable y entreguista al Gobierno por caso Guyana. *Diario El Nacional*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131201/la-mesa-califico-de-irresponsable-y-entreguista-al-gobierno-por-caso-g> (Consulta: 2013, diciembre 01).

- Stamatoulus, C. (2014). [encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com)(Página Web en línea). Disponible: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/controversias-internacionales-solucion-pacifica-de/controversias-internacionales-solucion-pacifica-de.htm> 10 febrero 2014 (Consulta: 2014, enero 10).

- Taylhardat, A. (2013). El incidente con Guyana. *Diario El Universal*. (Prensa en línea), Disponible: <http://www.eluniversal.com/opinion/131016/el-incidente-con-guyana> (Consulta: 2013, octubre 19).
- Tovar, M. (2013). Piden defender la Fachada Atlántica con bases militares. *Diario El Nacional*. (Prensa en línea), Disponible: http://www.el-nacional.com/mundo/Piden-defender-Fachada-Atlantica-militares_0_317368482.html (Consulta: 2013, diciembre 15).
- Tribunal de la Haya. (1907). *Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/PA2.pdf> (Consulta: 2014, enero 11).